



"Una Contrataría aliada con Bogotá"

INFORME FINAL DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRCD

AUDITORIA A LA CONTRATACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y PASIVOS EXIGIBLES

CÓDIGO AUDITORIA 214

Periodo Auditado 2018

PAD 2019

DIRECCIÓN SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Bogotá, D.C. Octubre de 2019

www.contraloriabogota.gov.co

- Carrera 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



una Contraloría aliada con Bogotá"

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D.G.

MARIA ANA YME BARÓN DURAN
Contralora Auxiliar

GABRIEL HERNANDO ARO/LA ASSMUS
Director Sectorial

MA YRA LORENA MURCIA PINILLA
Subdirectora de Fiscalización

Equipo de Auditoría:

JOHAN VADITH GÓMEZ REYES	Gerente 039-01
LEONARDO COGOLLO VARGAS	Profesional Especializado 222-07
MIGUEL ÁNGEL ARIAS ALBAÑIL	Profesional Especializado 222-07
PEDRO JOSÉ RAIGOSO CÁRDENAS	Profesional Universitario 219-03
OSCAR AUGUSTO BELTRÁN MACIAS	Profesional Universita.rio 219-03
LUISA FERNANDA GALVEZ ARGOTE	Profesional Universitario 219-01
GINA ALEJANDRA QUEVEDO	Contratista
ROSA ISELA VIASUS	Contratista

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contra/aria aliada con Bogotá"

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2.	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.....	8
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	17
3.1	CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	17
3.2	EVALUACION FACTOR PRESUPUESTAL	23
3.3	EVALUACIÓN FACTOR CONTRACTUAL	29
4.	OTROS RESULTADOS	62
5.	CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	63

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32A No.26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



"Una Contralor/a aliada con Bogotá"

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO AUDITORIA 214

Doctora
MARIA CLAUDIA LÓPEZ
Secretaria de despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD
Carrera 8' No 9 - 83
Código Postal 111711
Bogotá O.E.

Ref: Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte SCRD, vigencia 2018, procedió a evaluar las reservas presupuestales y los pasivos exigibles, constituidos a 31 de diciembre de 2018, tomando como referente la contratación suscrita por la SCRD, para el cumplimiento de la misión de la entidad que está determinada en los gastos de funcionamiento e inversión, mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal¹, con la intención de examinar si los recursos económicos, físicos y humanos, tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica; de tal forma que se permita conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno¹ con el propósito de evaluar si lo verificado se ajusta a los principios de la gestión fiscal y emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

¹ La Ley 42 de 1993, artículo 19, el artículo 30 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 10 de la Ley 42 de 1993 y la evolución del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes

¹ Constitución Política, artículo 266, numeral 6, inciso 1, artículo 267, numeral 1, inciso 1 y artículo 268, numeral 1, inciso 1.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen **proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.**

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá O.E.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión adelantada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD en la constitución y ejecución de ***"Las Reservas Presupuesta/es y los Pasivos Exigibles Tomando Como Referente la Contratación Suscrita por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, SCRD en el 2018"***

La auditoría de desempeño se estructuró sobre tres (3) componentes básicos constitutivos del Control de Gestión, a través de los cuales se ejecutó el proceso; Control Fiscal interno, Componente de gestión presupuesta! y Factor contractual.

CONTROL INTERNO FISCAL

Del factor Control Fiscal Interno se determinó que la Secretaría ha implementado un sistema multiplataforma de gestión documental, regido por la conectividad y bajo la modalidad de software libre, desde la perspectiva de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG; sin embargo, se evidenció que en los documentos contractuales físicos, archivados en carpetas, que dan origen a la digitalización para migrar a la plataforma y que fueron aportados para la ejecución del proceso auditor, se presentan reiterativas fallas definidas como desorden, falta de continuidad en los documentos archivados, etc., lo que incide en la trazabilidad de la información y por ende, falencias en el sistema de control interno de la entidad.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

En esta misma perspectiva de control interno fiscal, se detectaron deficiencias en los procedimientos asumidos para la supervisión a los contratos y convenios suscritos, que tienen que ver con la elaboración fidedigna y confiable de los informes aportados para los contratos evaluados: se pretermite la obligación de la supervisión, la cual debe estar asociada a la presentación de informes periódicos que permitan determinar el adecuado cumplimiento de los objetivos contractuales y las observaciones derivadas de esta actividad.

GESTIÓN PRESUPUESTAL

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD mantuvo la práctica de celebrar contratos finalizando la vigencia, cuyos desembolsos se programan para ser realizados durante el nuevo año, con cargos a reservas presupuestales; si bien es cierto, los actos administrativos que originan los compromisos se constituyen de manera adecuada, la naturaleza de su celebración no corresponde a hechos imprevistos o casos excepcionales, como se estipula en el Manual de Presupuesto y disposiciones complementarias, por lo que no se deben utilizar reservas para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación, además de vulnerar el principio de anualidad establecido en el Estatuto Orgánico del presupuesto Distrital.

FACTOR CONTRACTUAL

En lo que hace referencia al Factor contractual de la contratación evaluada se detectó reiteración en temas como incumplimiento en las obligaciones contractuales y de los requisitos para constituir reservas presupuestales; se observaron inconsistencias de planeación en la programación de los compromisos contractuales, además, de las referidas en los informes de supervisión presentados para hacer seguimiento a la ejecución de los procesos contractuales celebrados.

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos que se deriven de este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



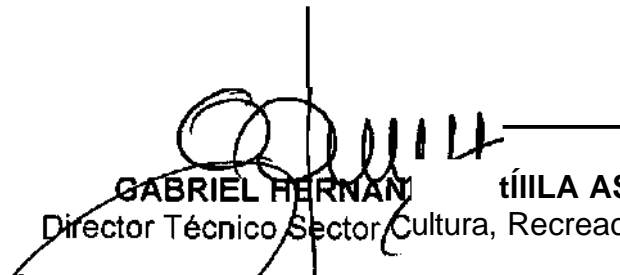
una Contraloría aliada con Bogotá"

presentado a la Contraloría de Bogotá D.G., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal -SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del informe final, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.G.. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.G.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y observaciones detectadas por este órgano de Control.

Atentamente,


GABRIEL HERNANDEZ **GABRIELA ASMUS**
Director Técnico Sector Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Gerente 039-01 y Subdirectora de Fiscalización
Elaboró: Equipo Auditor



2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), antiguo Instituto Distrital de Cultura y Turismo, es un organismo del sector central de la administración distrital, con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la garantía de las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos culturales deportivos y recreativos de los habitantes de Bogotá, mediante la formulación concertada de políticas y la ejecución, evaluación y seguimiento a programas sectoriales, poblacionales y locales.

La SCRD tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, sus entidades adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

La misión de la SCRD, es *"Liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en cultura, recreación y deporte, así como en la transformación y sostenibilidad cultural de la ciudad, en procura del ejercicio y disfrute de los derechos y libertades de los habitantes de Bogotá, como condición esencial de la calidad de vida y la democracia"*.

La visión de la SCRD, es *"En el 2023 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte es reconocida a nivel distrital, nacional e internacional, como referente en, los procesos de transformación y sostenibilidad cultural. Promueve el ejercicio de los derechos culturales, recreativos y deportivos, en una ciudad intercultural que respeta y valora la diversidad"*.

La SCRD cuenta, con los siguientes objetivos estratégicos:

Perspectiva de los Usuarios

- Fortalecer la cultura ciudadana y democrática desde los territorios y las poblaciones para promover la sostenibilidad cultural de la ciudad.
- Promover la gestión integral del patrimonio cultural material e inmaterial y la sostenibilidad de equipamientos culturales y deportivos.
- Promover el ejercicio pleno de las libertades, derechos y prácticas culturales, recreativas y deportivas con enfoque poblacional y territorial.
- Fomentar el emprendimiento de las organizaciones y agentes del sector en sus distintos componentes.



"Una Contra/arfa aliada con Bogotá"

- **Promover la internacionalización del sector .**

Perspectiva de Procesos

- Fomentar los procesos de participación ciudadana, el diálogo y el control social para fortalecer la gobernanza.
- Adelantar actividades de planeación, seguimiento, evaluación y control, que contribuyan al cumplimiento de la misión de la entidad.

Perspectiva del Aprendizaje

- Fortalecer la función administrativa y el desarrollo institucional, promoviendo la mejora continua, transparencia, y la probidad al interior de la entidad.

Perspectiva de los Recursos

- **Gestionar los recursos necesarios en el corto, mediano y largo plazo y su utilización de forma eficiente y eficaz.**

La evaluación de la gestión fiscal de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD se realiza de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa mediante la aplicación de las normas de auditoria de general aceptación, de los proyectos de inversión, inscritos en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos". El presupuesto disponible para inversión directa de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD a 31 de diciembre de 2018 fue de \$143.659.733.751 con una ejecución por \$140.768.122.935 equivalente al 97,98%.

Ahora bien, para la ejecución de los once (11) proyectos inscritos en el Plan de Desarrollo "***Bogotá Mejor Para Todos***"; **de este valor se suscribieron compromisos para gastos de inversión directa en la vigencia 2018 con un presupuesto definitivo de \$121.745.681.751, es decir una ejecución presupuesta! del 84,74% con respecto a la apropiación; sin embargo, el porcentaje de giros para estos proyectos por un valor de \$108.325.059.268 fue del 75.4%.**

¹ Informe SIVICOF- F. Ejecución Pre. Jue. tal o 31- 11-1018 SCRD



Una Contraloría aliada con Bogotá

De acuerdo con el objeto de la auditoría de desempeño "Evaluar las reservas presupuesta /es y los pasivos exigibles, tomando como referente la contratación suscita por la SCRD", se presentan los siguientes componentes:

Gestión Presupuesta de Reservas y Pasivos Exigibles Rubro de Inversión

Debido a que en la Auditoría de Regularidad PAD 2019, vigencia 2018, se evidenció que la SCRD, dejó reservas presupuestales para gastos e inversión del orden de \$10.897.304.643; es importante señalar que del total de compromisos se constituyeron para la Inversión directa \$119.003.847.289

En el presente cuadro se relaciona el porcentaje de la muestra de reservas a evaluar por proyecto, esta muestra se escogió teniendo en cuenta los valores de mayor cuantía de los contratos por cada proyecto.

*Cuadro No 1
Reservas presupuesta /es por proyectos de inversión y porcentaje de la muestra*

Rubro	Reservas definitivas	% de participación sobre las reservas definitivas	Valor de las Reservas a evaluar por proyecto	% de la muestra de Reservas a evaluar por proyecto
Gastos e inversión	10.897.304.643	100.0	8.013.953.101	73.5
Gastos de funcionamiento	218.516.622	2.01	46.478.594	21.2
Inversión	10.678.788.021	97.99	7.967.474.507	74.6
0997 Fortalecimiento de los procesos y de agentes de formación del sector	283.552.166	2.60	259.951.666	91.6
1008 Fomento y gestión para el desarrollo cultural	106.870.784	0.98	79.922.169	74.8
0992 Patrimonio e infraestructura cultural fortalecida	9.258.629.537	84.56	6.908.913.151	74.6
0987 Saberes sociales para la cultura ciudadana y la transformación cultural	590.905.913	5.42	539.256.185	91.2
1137 Comunidades culturales para la paz	48.145.140	0.44		
1009 Transparencia y gestión pública para todos	98.762.657	0.91	69.014.024	69.9
1012 Fortalecimiento a la gestión	88.349.332	0.81		
1007 Información ciudadana digital para todos	111.050.323	1.02	77.592.213	69.8



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

1018 Participación para la democracia cultural, recreativa "deportiva"	92.522.169	0.85	79.922.169.	86.3
--	------------	------	-------------	------

Fuente: SEGPLAN- PREOIS

La relación de pasivos exigibles se relaciona en el siguiente cuadro:

*Cuadro No 2
Pasivos exigibles por concepto*

Concepto del compromisos	Valor pasivo exigible	% de participación sobre los pasivos totales	E miles de S	
			Valor de los pasivos a evaluar	% de pasivos a evaluar
Fundación Escuela Taller de Bogotá – Resol # 604 de noviembre 16 de 2018. Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, la SOGBO, el Instituto de Patrimonio Cultural IDPC y la Fundación Escuela Taller de Bogotá, FETB, para impulsar estrategias para el desarrollo de Expresiones artísticas en el espacio público de la ciudad de Bogotá	4.296.838	3.7	0	0
Consortio CR 2015 - Resol # 601 de noviembre 16 de 2018. Objeto: Interventoría técnica administrativa, financiera y jurídica para la construcción del equipamiento educativo, pedagógico y cultural el Ensueño en la Ciudad de Bogotá O.E.	113.590.095	96.3	113.590.095	96.3
Total	117.886.933	100.0	113.590.095	96.3

Fuente: Memorando de asignación y equipo de auditoría

Una vez identificados los renglones de reservas presupuestales y pasivos exigibles, constituidos a diciembre 31 de 2018, se establece la siguiente muestra de auditoría:

WWW.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

a

UITMIORII>.
"iifi<>cm.;>T."

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

De un total de 67 contratos constituidos como reservas a 31-12-2018 en cuantía de \$10.678.788.025, se tomaron como muestra 13 contratos por valor de \$8.013.953.101; del total de 2 contratos correspondientes pasivos exigibles a la misma fecha, por un valor total de \$117.886.933, se seleccionó una muestra de un (1) contrato por valor de \$113 590.095.

Se consolidó para el proceso auditor una muestra de catorce (14) contratos por un monto de \$8.127.543.196 cuyos valores y porcentajes se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3
Valores Reservas y Pasivos Exigibles • Muestra a evaluar

CONCEPTO	VALOR UNIVERSO	VALOR MUESTRA	%
Valor de Reservas presupuestales constituidas a 31/12/2018	10.678.788.025	8.013.953.101	75,04
Saldos constituidos como pasivos exigibles a 31/12/2018	117.886.933	113.590.095	96,35
VALORES TOTALES Fuente: Dirección de Gestión Corporativa - SCRD. r	10.796.674.598 Rad. 20197200085051 del 19-07-2019	B.127.543.196	75.2

El proceso auditor se adelanta a la siguiente muestra de contratación:

Cuadro N° 4
Reserva y Pasivos exigibles
Muestra Contractual

No. Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor \$
Consortio CR 2015 - Resol# 601 de noviembre 16 de 2018	Interventoria	Interventoría técnica administrativa, financiera y jurídica para la construcción del equipamiento educativo, pedagógico y cultural el ensuelo en la Ciudad de Bogotá, D.C.	Pasivo: \$113.590.095

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3368888



una Contraloría afiada con Bogotá"

No. Contrato	Tipo \$ Contrato	Objeto	Valor
116	Prestación de servicios	Et contratista se compromete con la secretaria a prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la secretaria distrital de cultura, recreación y deporte, de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta, documentos que forman parte integral del contrato.	Contrato: \$1.088.261.200 Reserva \$ 46.478.594
247	Prestación de servicios	Prestar el servicio de agencia de medios para la publicación y producción de información de carácter institucional de los Planes y Programas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en diferentes medios de comunicación y otros espacios publicitarios.	Contrato: \$346.407.015 Reserva \$ 83.551.666
		Prestar el servicio de agencia de medios para la publicación y producción de información de carácter institucional de los Planes y Programas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en diferentes medios de comunicación y otros espacios publicitarios.	Valor Contrato \$346.407.015 Valor reserva \$ 70.000.000.00
		Prestar el servicio de agencia de medios para la publicación y producción de información de carácter institucional de los Planes y Programas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en diferentes medios de comunicación y otros espacios publicitarios.	Valor Contrato \$346.407.015 Valor reserva \$ 92.855.349.00
Resolución 266	Proyecto de construcción	La fundación teatro taller de Colombia, se compromete a desarrollar el proyecto de construcción, mejoramiento y adecuación y dotación en el escenario de las artes escénicas denominado "sala teatro taller de Colombia" seleccionado en la convocatoria pública recursos de la contribución parafiscal en infraestructura privada o mixta del distrito capital 2018.	Valor reserva: \$ 268.079.313

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

No. Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor \$
		<p>La fundación de teatro ditirambo, beneficiaria del estímulo económico de la "convocatoria pública recursos de la contribución parafiscal en infraestructura privada o mixta del distrito capital 2018", se compromete mediante la suscripción de la presente acta a realizar el proyecto de mejoramiento y adecuación y dotación en el escenario de las aries escénicas denominado "teatro ditirambo sede galerías", de conformidad con el proyecto presentado y seleccionado, los ajustes realizados y la cartilla de condiciones y requisitos de la convocatoria, documentos que forman parte integral de presente acta.</p>	<p>Valor reserva \$ 226.783.176.00</p>
		<p>La fundación gimnasio moderno, se compromete a desarrollar el proyecto de dotación en el escenario de las artes escénicas denominado "teatro gimnasio moderno", seleccionado en la convocatoria pública recursos de la contribución parafiscal en infraestructura privada o mixta del distrito capital 2018.</p>	<p>Valor reserva \$ 73.405.055.00</p>
<p align="center">Resolución 480</p>	<p align="center">Resolución de estímulo</p>	<p>La fundación sobrevivientes, beneficiaria del estímulo económico de la "convocatoria pública recursos de la contribución parafiscal en infraestructura privada o mixta del distrito capital 2018", se compromete a realizar el proyecto de mejoramiento y adecuación y dotación en el escenario de las artes escénicas denominado "balón de verde", de conformidad con el proyecto presentado y seleccionado, los ajustes realizados y la cartilla de condiciones y requisitos de la convocatoria.</p>	<p>Valor de reserva \$ 100.946.567.00</p>
<p align="center">239</p>	<p align="center">Contrato Interadministrativo</p>	<p>Adición al convenio interadministrativo no. 239 de 2017 suscrito con el fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca (FONDECUN) cuyo objeto es "realizar la operación del</p>	<p>Valor Contrato \$2.620.115.200 Valor reserva \$ 187.000.000.00</p>

ivw...contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32A No. 26A-10
 Código Postal 111321
 PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

No. Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor \$
		proyecto de estructuración de la infraestructura cultural, recreativa y deportiva de la ciudad, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, documento que forma "arte interno del contrato"	
194	Prestación de servicios	Desarrollar la producción de campo, técnica y logística para el Material pedagógico audiovisual sobre fauna silvestre de Bogotá, en el marco de la estrategia de cultura ciudadana "Bogotá Vive Natural", garantizando los equipos humano, técnico y operativo necesarios.	Valor Contrato \$1.781.354.673 Valor reserva \$ 275.323.179.00
		Desarrollar la producción de campo, técnica y logística para el material pedagógico audiovisual sobre fauna silvestre de Bogotá. en el marco de la estrategia de cultura ciudadana "Bogotá Vive Natural", garantizando los equipos humano. técnico y operativo necesarios.	Valor Contrato \$1.781.354.673 Valor reserva \$ 80.947.756.00
160	Contrato interadministrativo	Realizar el acompañamiento de los procesos de gestión local, con énfasis en la línea de acción de participación de acuerdo al modelo de gestión cultural territorial adoptado mediante Resolución No.542 de 2017	Valor Contrato \$2.261.695.390 Valor reserva \$ \$79.922.169.00
201	Prestación de servicios	Prestar los servicios como organismo asesor para la realización del concurso mediante el cual se seleccione el consultor del anteproyecto arquitectónico del centro deportivo y recreativo y cultural para la localidad de chapinero en la ciudad de Bogotá o.e.	Valor contrato \$263.495.203.00 Valor reserva \$ 52.699.040.00
177	Prestación de servicios	Desarrollar las actividades conceptuales. de diseño y producción gráfica (fotografías originales, ilustraciones, mapas) del material pedagógico sobre fauna silvestre de Bogotá, en el marco de la estrategia de cultura. Ciudadana Bogotá Vive Natural".	Valor contrato \$264.775.000.0 Valor reserva \$ 52.955.000.0

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32A No. 26A-10
 Código Postal 111321
 PBX 3358888



"Una Contralor/a afada con Bogotá"

No. Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor \$
253	Compraventa	Adquisición de insumos y elementos de oficina	Valor reser.ia \$ 77.592.213.00
255	Fiducia	Vinculación al patrimonio autónomo derivado del "PLAN PARCIAL TRIANGULO DE FENICIA" para la gestión de los aportes en dinero conforme a lo estipulado en el Decreto 677 de 2018	Valor: \$6.000.000.000.0
88	Arrendamiento	Prestar los servicios para la administración del subsistema de gestión documental de la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte, de conformidad con el anexo técnico de la invitación y la propuesta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral del contrato	Valor reser.ia \$ 69.014.024.00
242	Prestación de servicios	Prestar los servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- para la socialización, circulación e implementación de las políticas de responsabilidad del sector y otros eventos o proyectos de la entidad, en el marco del plan de desarrollo 'Bogotá Mejor Para Todos	\$315.758.420. Valor reser.ia \$ 189.455.052.00
TOTALES			\$8.127.543.196

Fuente: Dirección de Gestión Corporativa - SCRD. memorando Rad. 20197200063051 del 19-07-2019

\\Ww.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32A No. 26A-10
 Código Postal 111321
 PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Dentro de la evaluación realizada a la muestra contractual, se evidenció que no obstante la Secretaría ha realizado esfuerzos por implementar un sistema multiplataforma de gestión documental, regido por la conectividad y bajo la modalidad de software libre, acorde con las necesidades de información y comunicación sugeridas, desde la perspectiva de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, se pudo detectar que en documentos contractuales físicos aportados para la ejecución del proceso auditor, se muestra desorden y falta de rigor en la trazabilidad de los procesos, lo que genera dificultades para evaluar el factor contractual, constituyéndose una falencia en el Sistema de Control Interno.

Los documentos, incluidos en las carpetas de los contratos revisados y cuya relación se incorpora, se presentan incompletos y su archivo no muestran ni la cronología ni la trazabilidad requerida para cumplir el proceso contractual.

Las carpetas donde se han identificado las inconsistencias, corresponden a los siguientes contratos:

Cuadro N° 5
Relación de carpetas observadas

NUMERO DE CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
116 de 2017	Prestación de servicios	El contratista se compromete con la secretaría a prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte, de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y los proyectos, documentos IIII
194 de 2018	Prestación de servicios	Desarrollar la producción de campo, técnica y logística para el Material pedagógico audiovisual sobre fauna silvestre de Bogotá, en el marco de la estrategia de cultura ciudadana "Bogotá Vive Natural", garantizando los equipos humanos, técnicos y recursos necesarios
177 de 2017	Prestación de servicios	Desarrollar las actividades conceptuales, de diseño y producción gráfica (fotografías originales, ilustraciones, mapas) del material pedagógico sobre fauna silvestre de Bogotá, en el

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No, 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Lo anterior ampliado con las dimensiones previstas en el MIPG, inmerso en el sistema de control interno, permiten determinar que el propósito de la dimensión de información y comunicación, es garantizar un adecuado flujo de información interna es decir que permite la operación interna de la entidad así como la información externa, vinculada a la interacción con los ciudadanos; para este objetivo se requiere contar con canales de comunicación acordes con las capacidades organizacionales y con lo previsto en la ley de transparencia y acceso a la información.

Es importante destacar que política de administración documental debe responder al conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación, en cumplimiento de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" y demás disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación -AGN

3.1.1 Hallazgo administrativo por desorden y falta de documentos contractuales en los expedientes físicos de conformidad con la normatividad archivística vigente.

Dentro del ejercicio de auditoría se estableció que, no obstante, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, ha realizado el montaje de una herramienta de gestión documental de software libre amparada, para facilitar la gestión de documentos, denominada ORFEO, las carpetas físicas contentivas de los compromisos contractuales celebrados, relacionadas en este informe, muestran información incompleta, desordenada y sin rigores de cronología y trazabilidad.

La política de administración documental está regida por actividades administrativas y técnicas orientadas a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación; esta práctica no se realiza de manera adecuada en la Secretaria, evidenciándose, por el contrario, reiteradas inconsistencias en el manejo de las carpetas, contentivas de los contratos observados dentro del proceso auditor, lo que no garantiza la confiabilidad y utilidad requerida.



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

También se estableció que en los contratos 116 de 2017, 177 de 2017, 194 de 2018, 242 de 2018 y acta de compromiso 004 de 2018 las carpetas físicas se presentan desordenadas y con deficiencia en los reportes de información requerida

El Sistema de Control Interno, dentro del Modelo de Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, pretermite el cumplimiento de una adecuada normalización del archivo físico de los procesos contractuales, que deben regirse por patrones integrales de cronología y trazabilidad, como ya se señaló.

Por las razones expuestas se configura un Hallazgo de carácter administrativo, por la omisión e incumplimiento de los artículos 4, 12 y 22, de la Ley 594 de 2000 **"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"**.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La Secretaría argumenta que con la normatividad y la buena práctica archivística, según lo establecido en el Acuerdo 2 de 2014 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación la depuración, ordenación estricta cronológica y foliación, se realiza cuando ya han sido cerrados los expedientes.

Esta precisión no desvirtúa la observación, por cuanto no se controvierte el cumplimiento de una adecuada normalización del archivo físico de los procesos contractuales, en cualquiera de las fases de archivo que se deben presentar, el cual debe regirse por patrones integrales de cronología y trazabilidad. El Sistema de Control Interno, dentro del Modelo de Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, debe instituir la integración de prácticas de gestión regidas por los patrones de archivo requeridos en la ley.

Por lo anterior no se aceptan los argumentos de la respuesta y se configura un hallazgo administrativo por desorden y falta de documentos contractuales en los expedientes físicos de conformidad con la normatividad archivística **vigente.**



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

También se estableció que en los contratos 116 de 2017, 177 de 2017, 194 de 2018, 242 de 2018 y acta de compromiso 004 de 2018 las carpetas físicas se presentan desordenadas y con deficiencia en los reportes de información requerida

El Sistema de Control Interno, dentro del Modelo de Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, pretermite el cumplimiento de una adecuada normalización del archivo físico de los procesos contractuales, que deben regirse por patrones integrales de cronología y trazabilidad, como ya se señaló.

Por las razones expuestas se configura un Hallazgo de carácter administrativo, por la omisión e incumplimiento de los artículos 4, 12 y 22, de la Ley 594 de 2000 **"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"**.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La Secretaría argumenta que con la normatividad y la buena práctica archivística, según lo establecido en el Acuerdo 2 de 2014 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación la depuración, ordenación estricta cronológica y foliación, se realiza cuando ya han sido cerrados los expedientes.

Esta precisión no desvirtúa la observación, por cuanto no se controvierte el cumplimiento de una adecuada normalización del archivo físico de los procesos contractuales, en cualquiera de las fases de archivo que se deben presentar, el cual debe regirse por patrones integrales de cronología y trazabilidad. El Sistema de Control Interno, dentro del Modelo de Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, debe instituir la integración de prácticas de gestión regidas por los patrones de archivo requeridos en la ley.

Por lo anterior no se aceptan los argumentos de la respuesta y se configura un hallazgo administrativo por desorden y falta de documentos contractuales en los expedientes físicos de conformidad con la normatividad archivística **vigente.**



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

3.1.2 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en los informes de supervisión, en la contratación celebrada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte SCRD, al presentar reportes inconsistentes y sin contenidos fidedignos en el ejercicio del rol de supervisores

Dentro del proceso auditor se detectó aspectos que muestran las deficiencias en los procedimientos asumidos para la supervisión a los contratos suscritos y que tienen que ver con la elaboración fidedigna y confiable de los informes aportados, toda vez que son la referencia para una adecuada evaluación a la ejecución contractual. Sobre estos aspectos, derivados de unos reportes incompletos, el ente de control determinó situaciones que están definidas en el Manual y que corresponden directamente a las observaciones presentadas, constituyendo una falencia a los procedimientos de seguimiento sugeridos desde el sistema de control interno de la entidad.

Los compromisos contractuales donde se hace notable la presentación de informes de supervisión inconsistentes, están contenidos en la Resolución 268 de junio 22 de 2018, Contrato 242 de 2018, Contrato 116 de 2017 y contrato 247 de 2018.

Es reiterativo, que los supervisores son asignados por el solo hecho de estar situados en el área donde se origina la necesidad de la contratación, pero no se consulta su perfil, experiencia e idoneidad. En este sentido la Ley 1474 de 2011 (julio 12) establece en su Artículo 83.- *Supervisión e interventoría contractual.- Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, v iurídico (subrayado fuera de texto) que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

La obligación de la supervisión, debe estar asociada a unos informes periódicos que permitan determinar el adecuado cumplimiento de los objetivos contractuales y las observaciones derivadas de esta actividad.

El Manual de contratación de la Secretaría fija procedimientos al supervisor asociadas a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento para la SCRD, los cuales eventualmente se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011-, para el efecto podrá declarar

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



Una Contraloría aliada con Bogotá"

el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- *El supervisor o interventor durante la vigencia del contrato o convenio debe verificar el cumplimiento del mismo y en caso de identificar un hecho que genere un incumplimiento, lo deberá informar de inmediato al Ordenador del Gasto y acto seguido requerir de manera escrita al contratista o conveniente para que manifieste las razones, aclaraciones y explicaciones por las cuales se encuentra incumpliendo, igual procedimiento para cuando se detecten conductas punibles o de corrupción. La finalidad del requerimiento es conminar al contratista o conveniente a superar el incumplimiento.*
- *En caso de persistir el incumplimiento por parte del contratista o conveniente, el supervisor o interventor deberá informar de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, para que inicie el trámite respectivo de imposición de multas o la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso.*
- *El supervisor o interventor deberá elaborar un informe en el que se sustente el hecho generador del incumplimiento. lo cual deberá estar debidamente soportado con pruebas. así mismo deberá cuantificar los daños que se puedan causar o se hayan causado a la entidad con elfo.* (Subrayada nuestra).

Par lo anterior, se constituye un hallazgo administrativa par na cumplirse de manera adecuada can lo establecida en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de la contratación de la Secretaría de Cultura, Recreación y deporte – SCRD, en lo concerniente a los informes de supervisión presentados en los procesos contractuales; los cuales deben ser presentados de una manera clara, precisa, concisa y expresa.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Al respecto es preciso señalar que la observación de la Contraloría esta ceñida a las deficiencias en los procedimientos asumidos para la supervisión a los contratos suscritos y que tienen que ver con la elaboración fidedigna y confiable de los informes aportados, hecho que no se desvirtúa en el contenido de la respuesta aportada. No se hizo ninguna observación sobre el desarrollo del proceso de supervisión surtido por las personas asignadas, limitando su inconformidad por el contenido de los informes presentados, los cuales no describen de manera confiable y veraz el desarrollo de la supervisión para los contratos incluidos.



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Además, se enfatiza que no obstante no existir ninguna objeción a la designación **de los supervisores, la administración señala que los funcionarios y contratistas** de las distintas áreas tienen el conocimiento y la idoneidad, es preciso que estas competencias deriven en la presentación de unos informes de supervisión que describan de manera expresa y taxativa la ejecución del contrato supervisado.

Por lo anterior no se acepta la respuesta y se configura un hallazgo **administrativo por deficiencias en los informes de supervisión, en la contratación celebrada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte SCR D, al presentar reportes inconsistentes y sin contenidos fidedignos en el ejercicio del rol de supervisores.**

3.2 EVALUACION FACTOR PRESUPUESTAL

La reserva presupuesta! surge efectivamente cuando una apropiación presupuesta! es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago; su objeto desde el **punto de vista sustancial es precisamente honrar los compromisos contractuales** con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal. Sin embargo, debe ser tenida en cuenta la excepcionalidad para que no sea utilizada como un instrumento permanente, toda vez que, por la naturaleza, como ha sido definida, debe **corresponder a hechos imprevistos y casos excepcionales y no pueden ser** utilizadas para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación, práctica que no justifica su utilización.

Es previsible que, al cierre de la vigencia fiscal, cada entidad constituya las **reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se** hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, y por eso su legalidad hace parte del objetivo de la **auditoría. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los** compromisos que le dieron origen. Las entidades ejecutoras del presupuesto **anual pueden constituir reservas presupuestales, teniendo en cuenta entre otros** aspectos, la naturaleza y la complejidad de los contratos que suscriben.

En el proceso auditor, se observó que la SCR D celebró contratos finalizando la vigencia, cuyos desembolsos se programaron para ser realizados durante el **nuevo año, con cargos a reservas presupuestales; si bien es cierto, el acto** administrativo que origina el compromiso se constituyó adecuadamente, no corresponden a hechos imprevistos y casos excepcionales y no debieron



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

utilizarse reservas para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación, además de vulnerar el principio de anualidad establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

La directiva para constituir reservas presupuestales, está determinada en la Circular 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda que expresa y taxativamente señala:

"debe concluirse que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuesta/es los siguientes:

(i). La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído (inciso segundo artículo 89 EOP), es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia. lo cual supone, de una parte el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de acuerdo con la naturaleza del compromiso, v.gr. el Estatuto de Contratación Estatal, y el cumplimiento de las normas presupuesta/es, en especial, la realización del respectivo registro presupuesta/ en los términos del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.(...)

(ii). El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

Con fundamento en las normas orgánicas presupuesta/es, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuesta no se alcanza a recibir en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afectó definitivamente los recursos incorporados. (..)

(iii). Al constituir la reserva presupuesta!, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago.

De hecho, una desviación de la programación presupuesta!, en términos de temporalidad, influye en el cumplimiento de metas de Plan de desarrollo de la entidad, por cuanto este se debe ajustar al componente financiero.

Los contratos, seleccionados en la muestra contractual, donde se evidenció la irregularidad referida, son:



„una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro N° 6
Relación de Contratos donde se constituyeron reservas, s;n observar principio de anuafidad.

NUMERO DE CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR RESERVA	FECHA DE CELEBRACIÓN	PROGRAMACIÓN DE PAGO.
253 de 2018	Compra venta	Adquisición de insumos y elementos de oficina	\$77.592.213.0	26/12/2018	1 contado contra entrega el 28/02/2019
242 de 2018	Prestación de servicios	Prestar los servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRO- para la socialización, circulación e implementación de las políticas de responsabilidad del sector y otros eventos o proyectos de la entidad, en el marco del plan de desarrollo 'Bogotá Mejor Para Todos	\$189.455.052.	26/11/2018 28/12/2018	Se realizó prorroga el 27-12-2018. No media justificación de improviso o excepcionalidad
Acta de compromiso 003 de 2018; Resolución 268 de 2018	Estímulos	La fundación teatro taller de Colombia, se compromete a desarrollar el proyecto de construcción, mejoramiento y adecuación y dotación en el escenario de las artes escénicas denominado "sala teatro taller	\$268.079.313.0	24/09/2018	Se estableció un solo pago con cargo a la nueva vigencia.

www.contraloriabogola.gov.co
 Carrera 32A No. 26A-10
 Código Postal 111321
 PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

NUMERO DE CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR RESERVA	FECHA DE CELEBRACIÓN	PROGRAMACIÓN DE PAGO.
		de Colombia" seleccionado en la convocatoria pública recursos de la contribución parafiscal en infraestructura privada o mixta del distrito capital 2018			
Acta de compromiso 004 de 2018; Resolución 268 de 2018	Estímulos	La fundación de teatro ditrambo, beneficiaria del estímulo económico de la "convocatoria pública recursos de la contribución parafiscal en infraestructura privada o mixta del distrito capital 2018", se compromete mediante la suscripción de la presente acta a realizar el proyecto de mejoramiento y adecuación y dotación en el escenario de las artes escénicas denominado "teatro ditrambo sede galerías", de conformidad con el proyecto presentado y seleccionado, los ajustes realizados y la cartilla de condiciones y requisitos de la	\$226.783.176	24/09/2018	Se estableció un solo pago con cargo a la nueva vigencia

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32A.No. 26A-10
 Código Postal 111321
 PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

NUMERO DE CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR RESERVA	FECHA DE CELEBRACIÓN	PROGRAMACIÓN DE PAGO.
		convocatoria, documentos que forman parte integral de presente acta			

Fuente: Dirección de Gestión Corporativa - SCRD

Dentro del análisis efectuado a la contratación suscrita por la Secretaria, que tuvieron influencia presupuesta!, a través de reservas presupuestales, se determina deficiencias en la planeación, que dan lugar a incumplimiento del **marco normativo**.

*3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por constitución de reservas presupuestales, en la contratación celebrada en la **vigencia de 2018, sin establecerse hechos imprevistos y casos excepcionales** en transgresión al principio de anualidad.*

Para el ejercicio presupuesta! de 2018, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte SCRD, constituyó reservas presupuestales del orden de \$10.897.304.643, de las cuales en el proceso auditor se evaluaron \$8.013.953.101, equivalentes al 75% partes de los recursos reservados; esta **evaluación se realizó a través de un examen sobre la contratación y las variables que dieron origen a la constitución de reservas para cada uno de los compromisos contractuales evaluados.**

Se hace énfasis en la fase de planeación que se debe surtir para la programación presupuesta!, por lo que el ente de control persevera para que se cumplan los principios presupuestales normados, fundamentalmente el principio de anualidad, y verificar que la constitución de reservas presupuestales para los contratos **observados correspondan a hechos imprevistos y casos excepcionales y no se utilicen las reservas para resolver deficiencias generadas en la taita de planeación, además de vulnerar sistemáticamente el principio de anualidad ya referido.**

Dentro de la muestra contractual, se observó contratos que se celebran bajo unos preceptos presupuestales que inducen a que la programación de pagos se realice **necesariamente con recursos de reservas, desvirtuando la naturaleza de imprevisto o caso excepcional que señala la norma, permitiendo establecer la**

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



una Contralor/a aliada con Bogotá"

ausencia de principios de planeación que ajusten la ejecución presupuestal al marco normativo.

Los contratos donde se evidencia la constitución de reservas sin cumplir con la condición de imprevistos y casos excepcionales son los números 253 de 2018, 242 de 2018 y la Resolución 268 de 2018 (Actas de compromiso 003 y 004 de 2018)

Por lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al no cumplirse el principio de anualidad normado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), que establece que el año fiscal termina el 31 de diciembre de cada año, precepto que se constituye en un mandato constitucional y cuyo objetivo es preservar los principios de planeación en la ejecución de los recursos públicos, asociado con los criterios de eficiencia y eficacia, que señala la ley 42 de 1993. La Procuraduría General de la Nación a través de la Circular 031 del 20 de octubre de 2011, señala que las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal y que la constitución de reservas presupuestales deben corresponder a hechos imprevistos y casos excepcionales; en el ámbito territorial se incumple con lo normado en el Manual Operativo Distrital, Resolución 191 de septiembre 22 de 2017, numeral 1.2. Principios presupuestales, literales 2. Planificación y 3. Anualidad. Esta actuación contraviene de manera complementaria, lo previsto en Ley 734 del 2002, algunos artículos de la Ley 1474 del 2011 y el Decreto Ley 262 del 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La administración, se basa en la legalidad de la constitución de una reserva, hecho que dentro del proceso auditor no se observó toda vez que se validó que la SCRCD celebró contratos finalizando la vigencia que dieron origen al compromiso y que se constituyó adecuadamente, pero que no corresponden a hechos imprevistos y casos excepcionales y para ello no debieron utilizarse reservas para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación, además de vulnerar el principio de anualidad establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

De igual manera no se cuestiona la obligación del Estado de dar continuidad a la prestación del servicio estatal, referencias legales que no coinciden con la naturaleza de la observación de la Contraloría.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Por lo anterior no se desvirtúa la naturaleza de la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por constitución de reservas presupuestales, en la contratación celebrada en la vigencia de 2018, sin establecerse hechos imprevistos y casos excepcionales en transgresión al principio de anualidad.

3.3 EVALUACIÓN FACTOR CONTRACTUAL

El objetivo de la evaluación del presente componente, dentro del ejercicio auditor es examinar la contratación realizada por la Secretaria de Cultura, Recreación y deporte – SCR D, durante la vigencia 2018, cuyos recursos hayan sido objeto de constitución de reservas presupuestales y pasivos exigibles y determinar si los recursos invertidos en la contratación cumplieron con el objeto social de la entidad, así como establecer el cumplimiento de normas generales y principios que regulan la contratación pública.

Se determinaron los siguientes resultados:

3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el proceso de convocatoria y adjudicación del contrato 253 de 2018, por no cumplir debidamente el principio de transparencia definido en la ley 80 de 1993.

Contrato 253 de 2018

IDENTIFICACION: Contrato No 253 de 2018	
CLASE DE CONTRATO: Contrato de Compraventa	
TIPO DE PROCESO: Subasta inversa COI. PCCNTR.698218 12	
DATOS DEL CONTRATISTA:	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SISTETRONI...,7> LTDA
NIT CONTRATISTA	!800230829-1
DATOS DEL CONTRATO	
OBJETO	Adquisición de insumos y elementos de oficina
PERFECCIONAMIENTO	Diciembre 26 de 2018
FECHA DE INICIO	Diciembre 28 de 2018

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 335BBB8



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

VALOR INICIAL	\$ 77.592.213.00
VALOR FINAL	\$ 77.592.213.00
VALOR EJECUTADO	\$ 77.592.213.00

Fuente. Elaboración propia a partir de la información del expediente contractual e información recopilada del portal SEGOP

Este compromiso contractual fue suscrito el 26 de diciembre de 2018, para proveer a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD de un (1) servidor para rak de almacenamiento copias ,de respaldo y un (1) servidor tipo rak para contingencia.

La entidad privilegió el procedimiento de contratación por la modalidad de subasta inversa, dentro de una convocatoria que estuvo conformada por 3 lotes de necesidades, definidas así:

1. Papelería y elementos de oficina
2. Insumos y elementos para computación
3. Servidores tipo rak para almacenamiento y para contingencia

Para la celebración del contrato referido, se incluyó en el proceso bajo la referencia del tercer lote y se realizó la solicitud de cotización a las siguientes firmas:

- NEXCOM S.A.
- CONSULTING DATA SYSTEMS.
- REDCOMPUTO LTOA.
- NEPHIX.
- MICROHARD LTOA.
- SAVERA SAS.
- ORIGINAT SAS.
- ASSURE IT CONSULTING SAS.
- SOLUTEK INFORMATICA.

Las cotizaciones de convocatoria a las firmas proveedoras, contenida en la solicitud de trámite contractual-Formato provisto por el grupo interno de recursos físicos, no incluyó el mínimo de requisitos actualizados, que garantizaran que sus objetivos institucionales y la idoneidad de las propuestas cumplieran con los requerimientos de contratación previstos en la ley, tales como Certificado de Cámara de Comercio, antecedentes en el sector, etc.; se incumplirla de esta forma el principio de transparencia que a la letra señala: ¹¹El principio de

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.

Este hallazgo se complementa en el hecho que, revisado el estudio de mercado se determinó, que si bien es cierto la firma SISTETRONICS fue beneficiaria de la adjudicación con una propuesta de \$98.280.000.00, con modalidad de subasta por un valor de \$77.592.213.00, conforme lo establece la resolución 663 de diciembre 19 de 2018, artículo 3 con el siguiente texto: "**Adjudicar el lote No 3 del proceso de selección abreviada por subasta inversa No SCRD-SASI-001-024-2018 al proponente SISTETRONICS Ltda., identificado con el NITB00.230.829-7 por un valor de \$77.592.213.00**". la propuesta no incluyó especificidad del elemento cotizado y solo **se tuvo en cuenta una oferta, dentro del marco de características mínimas** exigidas; entretanto, las otras dos (2) firmas, que participan en los lances finales de la subasta, si ofrecen características específicas del producto ofrecido y a pesar que se alejan en precio de la propuesta ganadora, espíritu de la subasta **inversa, son expresas y taxativas en las ofertas presentadas.**

A este respecto, el portal de Colombia Compra Eficiente, ha propendido porque sobre el componente habilitante y técnico, la entidad estatal debe solicitar a los proveedores que acrediten su capacidad de participar en el proceso de contratación y acrediten el cumplimiento de la ficha técnica del bien o servicio que **debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos**, para esto el SECOP 11 tiene una serie de preguntas a través de las cuales el usuario solicita la **información.**

Por lo anterior se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisiones en la convocatoria y adjudicación del contrato 253 de 2018, al no tener en cuenta, el principio rector de transparencia normado en la Ley 80 de 1993, en materia de contratación administrativa. Esta actuación contraviene de manera complementaria, lo previsto en Ley 734 del 2002, artículo 44 de la Ley 1474 del 2011.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación en el sentido de trasgredir el principio de Transparencia por cuanto esta reglado bajo los siguientes términos: " *El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.,* La Contraloría no encuentra ninguna respuesta al hecho que para acceder a presentar propuesta para la adquisición de un bien, con características técnicas específicas, se ratifique la idoneidad del proponente, con registros previos como los Certificados de Cámara de Comercio, que lo habiliten para proponer.

De igual manera el Portal Colombia Compra eficiente señala: "*el portal de Colombia Compra Eficiente, ha propendido porque sobre el componente habilitante y técnico, la entidad estatal debe solicitar a los proveedores que acrediten su capacidad de participar en el proceso de contratación y acrediten el cumplimiento de la ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios; b) la identificación adicional requerida; e) Ja unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos, para esto el SECOP 11 tiene una serie de preguntas a través de las cuales el usuario solicita la información.* Significa entonces, que para ser habilitado se requiere acreditar la capacidad y el cumplimiento de la ficha técnica del bien o servicio, certificando idoneidad y no solamente entrar en una puja de precios.

Si se revisa la ejecución de la contratación se percibe que los elementos fueron importados por el contratista, lo que hace más necesaria la exigencia institucional para garantizar la calidad del bien adquirido.

En lo referente a que la propuesta no incluyó especificidad del elemento cotizado y solo se tuvo en cuenta una oferta, dentro del marco de características mínimas exigidas, la explicación de la administración no es satisfactoria, toda vez que el documento idóneo es el estudio del mercado y aquí solo se hace referencia de los requisitos mínimos de la propuesta.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contra/orís aliada con Bogotá"

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el proceso de convocatoria y adjudicación del contrato 253 de 2018, por no cumplir debidamente el principio de transparencia definido en la ley 80 de 1993.

3.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inobservancia de los requisitos y diferente destinación de las reservas presupuesta/es e incumplimiento en las obligaciones contractuales.

Contrato 088 de 2018

CLASE DE CONTRATO: Contrato interadministrativo	
TIPO DE PROCESO: Contratación Directa	
DATOS DEL CONTRATISTA:	
NOMBRE DEL CONTRATISTA 1 Servicios Postales Nacionales S.A.	
NIT CONTRATISTA .CÉ 1900062917-9	
OBJETO	Prestar los servicios para la administración del Subsistema de Gestión Documental de la Secretaría de Cultura, Recreación v Deporte.
SUSCRIPCION	1110412017
FECHA DE INICIO	2410412017
VALOR INICIAL	\$ 1.089.483.790
ADICIONES	Modificación No. 1 del 14 de febrero de 2018 por valor de \$ 289.000.000
VALOR FINAL	1.378.483.790
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 31 de diciembre de 2019
FORMA DE PAGO:	El valor del contrato en pagos mensuales vencidos, contra ta real y efectiva prestación del servicio, según cortes efectuados los dras 15 de cada mes. Los servicios contratados, se empezaran a pagar a partir de la fecha en que inicie la prestación de cada uno, en los términos establecidos.
CONTROL SOBRE LA EJECUCION	Supervisión. Profesional especializado
FECHA DE TERMINACION	En ejecución. fecha 31112/2019

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del expediente contractual e mfonnac16n recopilada dd po11a1 SECOP

Durante el presente contrato se presentaron las siguientes situaciones:

En primer lugar, y por medio del oficio con Radicado No. 20197200094071, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte- SCR D establece la *justificación*

www.contra]oriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

técnica constitución de reservas presupuestas a diciembre de 2018" para el contrato interadministrativo 88 del 24 de abril de 2017 la cual presenta los siguientes rubros y valores:

Imagen No. 1
Justificación reservas presupuestales 2018

Nº. CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 88 DEL 24 DE ABRIL DE 2017		
NOMBRE CONTRATISTA	SERVICIOS POSICIONALES S.A.		
Nº	RR	NO	IVOR
3	G.1191	Arrendamiento de terreno común	69.014.025,00
2	Tronconia y postpubl: para todos		3.183,34
VALOR TOTAL			\$ 72.245.183,00

Fuente: Justificación técnica constitución de reservas presupuestales 2018

La justificación allegada para el rubro correspondiente a arrendamiento el cual tiene un valor de \$ 69.014 025 es:

"se requiere para realizar el traslado de las 2140 cajas que a la fecha se ubican en depósito de la Dirección Archivo de Bogotá. el cual cumple su tiempo de préstamo de acuerdo con el contrato de comodato No. 52 de 2018, en el mes de enero. A su vez, se prevé un incremento de arrendamiento frente a la capacidad contemplada inicialmente para la custodia de las cajas." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

No obstante, las reservas presupuestales en el Decreto 111 de 1996 expresa en su art 89 lo siguiente:

"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestas /es con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido. siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

presupuesta/es sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a "la entrega de bienes y servicios. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Sobre los requisitos para constituir reservas presupuestales, la Circular 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda expreso lo siguiente:

"(...) debe concluirse que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuesta/es los siguientes:

(i). La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído (inciso segundo artículo 89 EOP), es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia. lo cual

supone, de una parte el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de acuerdo con la naturaleza del compromiso, v.gr. el Estatuto de Contratación Estatal, y el cumplimiento de las normas presupuesta /es, en especial, la realización del respectivo registro presupuesta/ en los términos del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.(..)

(ii). El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia.

Con fundamento en las normas orgánicas presupuesta/es, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuesta/ no se alcanza a recibir en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados. (...)

(iii). Al constituir la reserva presupuesta/, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su

Este punto reviste especial importancia para la sanidad de las finanzas de las entidades territoriales, pues mientras que la existencia de caja que respalde el pago de las reservas presupuesta/es que se constituyan al cierre de una determinada vigencia fiscal, te garantiza fuente de pago

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

y estabilidad fiscal a la respectiva entidad, fa constitución de rese1 Vas sin caja, contemplando como fuente de su pago, ingresos futuros que se esperan recibir, o aún peor, sin contar siquiera con tal fuente, configuran conductas que realmente entrañan fa existencia de un déficit fiscal que debe ser contemplado como tal y financiado de manera prioritaria sobre gasto público nuevo, por tratarse de compromisos ciertos de las haciendas territoriales. " (Subrayado y negrilla fuera del texto)

A la luz de lo reglado en los presupuestos normativos. es menester de este cuerpo de control analizar el cumplimiento de los requisitos anteriormente enunciados:

- a) Dentro de las obligaciones contractuales de las partes, no se concierta incorporar en la custodia 2140 cajas que provienen de Ja terminación del contrato de comodato con la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, es decir, que no existía tal compromiso contraído entre las partes hasta el 31 de diciembre de 2018.
- b) Es hasta el 22 de marzo de 2019 que se realiza la modificación No. 2 al contrato interadministrativo por la siguiente razón: (...) ***el archivo de Bogotá ha solicitado a la Secretaría retirar de sus depósitos el fondo documental del entonces Instituto Distrital de Cultura y Turismo IDCT y que por tal razón, se hace necesario trasladar dicho fondo a las bodegas donde se encuentra ubicado el archivo de Ja entidad actualmente en custodia".*** Portanto, es en marzo del año 2019 a través de la modificación, que se suma la obligación de custodiar 2.140 cajas adicionales a las 9.000 ya pactadas.
- c) El 27 de marzo de 2019 se realiza el acta de entrega del depósito 203 retirando 2138 cajas con desflno final a los depósitos de la Empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 con lo cual, no estamos ante un hecho de fuerza mayor o imprevisible que obligue la constitución de las reservas para diciembre de 2018.

Vale aclarar, que no se entregaron las cajas en los literales a y b.

Por otra parte, la ejecución de las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018 no se canceló para los compromisos que las originaron, ya que **como se puede observar en Acta No. 1 de visita administrativa el pago de las reservas se realizó antes de la entrega de las 2138 cajas, es decir, el 27 de marzo de 2019 tal y como se puede evidenciar a continuación:**

www.contraloriabogota.gov .co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



uuna Contralor/a aliada con Bogot B"

Cuadro No. 7
Órdenes de pago de las reservas presupuestales

Fecha	Valor	Orden de pago
01/01/2019 A 15/11/2019	15.176.601,00	2609
16/01/2019 f.j. 02/12/2019	1.033.203,00	2610
16/02/2019 A 15/03/2019	1.033.203,00	2611
15/03/2019 A 15/04/2019	4.272.157,00	2620
16/04/2019 A 15/05/2019	\$14.060.319,00	2642
16/05/2019 A 15/06/2019	\$12.599.749,00	2646
16/06/2019 A 15/07/2019	\$2.198.793,00	2673
TOTAL	\$69.014.025,00	

Fuente: Acta de Mesa Administrativa No. 1 del 11 de septiembre de 2019

Visto lo anterior, itérese, en el presente decurso es inviable la constitución de **reservas presupuestales ya que, no se cumplen con los requisitos necesarios** para su formación, así mismo, es importante señalar que el contrato se celebró por un periodo de 32 meses, el cual se encuentra respaldado presupuestalmente por el art 3 del acuerdo 657 del 20 de diciembre de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y por el art 3 del Decreto 627 del 26 de diciembre de 2016, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá; en los que se autoriza a la SDCRD, para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras 2018 y 2019 para los rubros de arrendamiento y gastos de transporte y comunicación.

Por lo anterior, no se cumple con el principio de anualidad normado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), que establece que el año fiscal termina el 31 de diciembre de cada año, precepto que se constituye en un mandato constitucional (art 346 de la Constitución Política) y cuyo objetivo es preservar los principios de planeación en la ejecución de los recursos públicos, asociado con los criterios de eficiencia y eficacia, que señala la ley 42 de 1993; en el ámbito territorial se incumple con lo normado en el Manual Operativo Distrital, Resolución 191 de septiembre 22 de 2017, numeral 1.2. Principios presupuestales, literales 2. Planificación y 3. Anualidad. Esta actuación contraviene de manera complementaria, lo previsto en Ley 734 del 2002, y artículo 44 de la Ley 1474 del 2011.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

En segundo lugar, en el marco de la auditoria se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, del análisis de la información suministrada se evidenció inconsistencia en el cumplimiento de la cláusula quinta "obligaciones de las partes", obligación 2.10.12 "Confrontar semanalmente los expedientes físicos contra los expedientes virtuales de la SDCRD, con el objeto de corroborar que hay plena equivalencia en orden y contenido entre los dos y hacer los movimientos que se requieran en los expedientes físicos para hacerlos idénticos a los virtuales." (Subrayado y negrilla fuera del texto) ya que, al realizar el análisis contractual de una muestra de expedientes documentales se puede observar faltantes en el expediente físico que si se reportan en el aplicativo ORFEO.

Cuadro No. 8
Documentos físicos faltantes

Contrato	Documentos faltantes en expediente físico	Identificado en Orfeo
242 de 2018 Expediente: 201811002000800153E	Cuenta de cobro o factura	20197100092612 Anexos: 001,002
	Orden de nano	2019710009155200007
	Remisión de entrega de 1.000 JUEGOS FORRO	20193100143763
11B de 2017 Expediente: 201811002000800120E	Entrega de Informe Junio-Julio de COOVIAMCTA	20177100187532
	Orden de pago 1707 y factura 9	20177100139292 Anexo 006, 0001
	Orden de pago 1717	20187100000262 Anexo 0005
	Orden de pago 2505	20187100144142 Anexo 0007
194 de 2018	Orden de nano 2532	2018710014040200009
	Orden de nano 2379	20187100136092 Anexo 0011
	Orden de nano 2626	20197100053562 Anexo 0021
	Orden de nano 1556	20189000177803 Anexo 002
177 de 2018	Orden De Pano 2378	20187100142222 Anexo 006
	Orden De Pano 2614	20197100038482 Anexo 008
	Orden De Pano 1954	20187100126512 Anexo 007

Fuente: realización propia a partir de la muestra contractual y el aplicativo ORFEO

La obligación contractual es clara y precisa al establecer que los expedientes físicos deberán ser idénticos a los virtuales por ende cualquier tipo de documento deberá reposar en el expediente, circunstancia que no se presenta generando confusión, desorden y no permitiendo identificar todas y cada una de las actividades y obligaciones realizadas y concertadas por las partes.

Los hechos descritos hasta aquí se alejan del cumplimiento del acuerdo de voluntades suscrito entre la SDCRD y Servicios Postales Nacionales S.A. y de los

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

postulados de orden constitucional y legal que rigen la función administrativa y la actividad contractual, tales como: economía, transparencia, responsabilidad, celeridad y eficacia, señalados en el artículo 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículo 209 de la Constitución Política, artículos 3, 23, 24, 26, 51 y, 52 de la Ley 80 de 1993, artículos 2, 6, 8, literales a, d, e del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, numerales, 3 y 28 del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo descrito conlleva a establecer un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inobservancia de los requisitos y diferente destinación de las reservas presupuestales e incumplimiento en las obligaciones contractuales.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De conformidad con el análisis realizado frente a la constitución de Reservas Presupuestales la SDCRD argumenta:

"(...) Debido a las demoras por parte de la empresa contratista de definirnos el procedimiento y fugar de traslado de los documentos, fue necesario tramitar la prórroga del contrato de comodato ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para garantizar el cumplimiento del traslado de las 213B cajas de archivo y entrega de la bodega al Archivo de Bogotá. Por tal motivo, se constituyó la reserva presupuesta/ de este contrato.

(...) de manera alguna, faltó planeación en la programación y ejecución de los recursos de la reserva y de los recursos en general del contrato. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Con lo anterior se evidencia, que efectivamente faltó planeación en la programación de los recursos de la reserva y que su constitución era inviable ya que, no se cumplen con los requisitos necesarios para su formación enunciados ya anteriormente en la Circular 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Decreto 111 de 1996.

En segundo lugar, ante el incumplimiento de la obligación 2.10.12 "Confrontar semanalmente los expedientes físicos contra los expedientes virtuales de la SDCRD, con el objeto de corroborar que hay plena equivalencia en orden y contenido entre los dos y hacer los movimientos que se requieran en los expedientes físicos para hacerlos idénticos a los virtuales"

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32A No. 26A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



una Contraloría aliada con Bogotá"

Es importante resaltar, que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, es así que toda implementación de estrategias de tecnología de la información y a su vez de los diferentes trámites internos deberán ser afines con la obligación contractual.

Ahora bien, la estrategia Cera Papel establecida en la Directiva Presidencial No. 4 es del 3 de abril de 2012, el contrato 088 se suscribió el 11 de abril de 2017 por lo tanto, la obligación 2.10.12 no va acorde con dicha estrategia, ya que, como muy bien lo menciona la Entidad, imprimir físicamente tales documentos iría en contravía de los principios de economía austeridad de la cual la entidad debe hacer estricto seguimiento, sin embargo, dicho servicio de confrontar semanalmente los expedientes físicos tiene un costo dentro de las estipulaciones del contrato 088 de 2018 por las cuales mensualmente se ha realizado su pago.

Por lo anterior, y una vez valorada la respuesta de la entidad y teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por la SDCRD, no desestiman lo observado por el ente de control, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inobservancia de los requisitos y diferente destinación de las reservas presupuestales e incumplimiento en las obligaciones contractuales.

3.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ejecutar la reserva presupuesta / con una justificación diferente en el Contrato 116 de 2017.

Contrato 116 de 2017

CLASE DE CONTRATO: Contrato de Prestación de servicios	
TIPO DE PROCESO: Selección abreviada de subasta Inversa presencial No. SCR-D-SASI-001-003-2017	
DATOS DEL CONTRATISTA:	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	<i>Unión Temporal: conformada por la Cooperativa de Vigilancia y Servicios de Bucaramanga, CTA — COOVIAM- y Seguridad San Carlos LTOA</i>
NIT CONTRATISTA	901083192
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	Juliana.M.L.C.
DATOS DEL CONTRATO	
OBJETO	Otorgar vigilancia y seguridad privada para las sedes a cargo de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte
PERFECCIONAMIENTO	0512017
FECHA DE INICIO	6106/2017

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10



Código Postal 111321
PB)(3358868

Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

VALOR INICIAL	\$1.088. 261.200
VALOR FINAL	
VALOR EJECUTADO	\$1.088. 261.200

F1.1 ente. Elaboración propia a partir de la información del expediente contractual e información recopilada del portal SECOP

La constitución de las reservas presupuestales tienen como objeto honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal, siempre que esté debidamente validado el compromiso que debe ser cubierto; para este contrato no se presenta una justificación técnica, conforme a la justificación de la reserva presupuesta! presentada.

Dentro de las obligaciones incluidas en el contrato de vigilancia, se determinó que, de acuerdo con el plan de reforzamiento del sistema de vigilancia de las sedes de la entidad, se había previsto instalar un torniquete y sistema de registro de huella para el ingreso de los funcionarios y visitantes en la sede de la calle 12, además la instalación de dos pantallas de tv. para el monitoreo de las dependencias de las tres sedes, actividades que sustanciaron la justificación de la reserva.

Sin embargo, la Secretaría no cumplió con el objeto mencionado para la constitución de la reserva, y, por el contrario, se determinó que los recursos fueron ejecutados para otro ítem del mismo contrato, por lo que se percibe deficiencia en la planeación en la ejecución, con lo que no se cumple el objetivo de integrar los elementos de vigilancia previstos.

De acuerdo con los hechos descritos, se constituye un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, al no cumplirse el principio de planeación normado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), disposición que se constituye en un mandato constitucional y cuyo objetivo es preservar la ordenada ejecución de los recursos públicos, asociado con los criterios de eficiencia y eficacia, que seala la ley 42 de 1993. En el ámbito territorial se incumple con lo normado en el Manual Operativo Distrital, Resolución 191 de septiembre 22 de 2017, numeral 1.2. Principios presupuestales, literal 2. Planificación. Esta actuación contraviene de manera complementaria, lo previsto en Ley 734 del 2002, algunos artículos de la Ley 1474 del 2011 y el Decreto Ley 262 del 2000.



"Una Contraloría afiada con Bogotá"

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La Secretaria señala que dada la naturaleza del contrato y necesidades dinámicas relacionadas con la vigilancia y seguridad integral de los muebles e inmuebles que la SCRD tenga o llegare a tener, a partir del mes de octubre se instaló un puesto de vigilancia en el predio adquirido por la entidad, ubicado en la Calle 82 No. 10-69, vigilancia inicialmente prevista hasta el mes de diciembre de 2018, fecha máxima prevista para la suscripción de un comodato con la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, lo cual permitirla suspender la prestación del servicio y su correspondiente pago del puesto de vigilancia, pues tal servicio sería asumido por el comodatario. Solamente hasta el mes de enero del año en curso, la Secretaria de Desarrollo Económico desistió de recibir el predio en comodato como se tenia previsto. Motivo por el cual la SCRD debió continuar garantizando la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en el predio citado durante los meses de enero a mayo de 2019, en cumplimiento de lo establecido en la justificación del pliego de condiciones.

Además señala que si bien es cierto la reserva presupuesta! se constituyó para reforzar la seguridad de la entidad en la calle 12, es necesario señalar que en ningún momento la reserva se destinó para una situación distinta definida en el rubro sobre el cual fue constituido el certificado de disponibilidad presupuesta!, y por el contrario, fue necesario dar continuidad a la seguridad del predio

Una vez valorada la respuesta dada por la SCRD, el ente de control determinó que aunque se establecieron de manera legal las Reservas Presupuestales, al cierre de la vigencia 2018, la entidad no desvirtúa la validación de un compromiso para una actividad diferente, dentro de la ejecución del contrato, hecho que la Contraloría observa, toda vez que la constitución de la reserva estaba justificada con otro objetivo.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta la respuesta dada por el sujeto de control y se configura un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** por ejecutar la reserva presupuesta! con una justificación diferente en el Contrato 116 de 2017.



"Una Contratación aliada con Bogotá"

3.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no cumplirse el principio de planeación establecido en el Estatuto de contratación en el contrato 242 de 2018.

Contrato 242 de 2018

IDENTIFICACION: Contrato 242 de 2018	
CLASE DE CONTRATO: Contrato de Prestación de servicios	
TIPO DE PROCESO: Selección abreviada de menor cuantía – adjudicada mediante Resolución No. 608 del 20 de noviembre de 2018.	
DATOS DEL CONTRATISTA:	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DOUGLAS TRADE S.A.;;
NIT CONTRATISTA	830.018.025-0
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	Gloria I.G.E
DATOS DEL CONTRATO	
OBJETO	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte SCR D para la socialización, circulación e implementación de las políticas de responsabilidad del sector y otros eventos o proyectos de la entidad, en el marco del plan de desarrollo "Bogotá mejor para todos".
PERFECCIONAMIENTO	26/11/2018
FECHA DE INICIO	30/11/2018
VALOR INICIAL	\$315.758.420. 00
VALOR FINAL	
VALOR EJECUTADO	\$315.758.420. 00
PRORROGA 1	4 meses del 28/12/2018 al 27/04/2019
PRORROGA 2	Del 28/04/2019 al 15 de julio de 2019

Fuente: Dirección Jurídica de la SCR D-contrato 242-2018 y QRFE0.

Realizada la evaluación al expediente contractual se identificó lo siguiente:

En primer lugar, se trasgredió el principio de planeación, de acuerdo con las siguientes evidencias:

- En el texto del "estudio de conveniencia" establece: "se ha planteado diseñar, organizar y realizar eventos para su lanzamiento en el mes de diciembre {...)", no se justifica que a las actividades a realizar, que estaban programadas para el mes de diciembre, se concediera un plazo que excede los 30 días que corresponden a un mes calendario. El estudio de conveniencia y oportunidad señala: "PLAZO: un (1) mes catorce (14) días contados a partir de

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10

PBX 3368886

"Una Contra/orla aliada con Bogotá"

la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que exceda el 28 de diciembre de 2018".

- b) El contrato inicialmente fue suscrito por el término de 28 días, sin embargo, el mismo, fue prorrogado en tiempo hasta el 15 de julio de 2019, es decir, por 6 meses y 17 días, con lo cual se evidencia mala planeación ante las actividades realmente que se debía ejecutar para el presente contrato.
- c) La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no generó la información de las actividades a realizar en el tiempo debido, lo que **ocasionó retrasos para la ejecución de las mismas.**
- d) Se programaron actividades en lugares los cuales para las fecha establecida inicialmente en el contrato no estarían disponibles, tal es el **caso de "actividades de interacción pedagógicas para la cualificación de agentes del sector"** en la cual se desarrollaría la realización de grafitis por parte de artistas urbanos junto con la comunidad en el colegio José Félix Restrepo, del barrio San Cristóbal, cuando es de conocimiento público que para el **mes de diciembre los colegios distritales no se encuentran en actividades académicas.**
- e) Todas las novedades fueron informadas en las justificaciones de solicitud **de prórroga, las cuales no fueron tenidas en cuenta para realizar los estudios de conveniencia y oportunidad.**
- f) Se observa que de las obligaciones estipuladas en el contrato, respecto a las actividades por realizar, en el mes de diciembre de 2018, se realizó la *"Construcción, divulgación y difusión del libro "Rapsodia de un hombre excepcional" en el marco del "Premio Vida y Obra" otorgado al maestro Mario Alejandro Posada, con la propuesta "Una vida dedicada al arte de la interpretación" ganadora de la convocatoria"*, dejando las demás actividades para el año 2019, lo que deja ver que el contrato no estaba dado para cumplirse en un solo mes, sino que requería de más tiempo para su ejecución, como así sucedió.
- g) **Se evidencia que en el cronograma de actividades que se solicitó como requisito para realizar el pago anticipado correspondiente al 40%, no se encuentra completo, toda vez que, no se evidencia que se incluye la etapa de preproducción y de posproducción, además no contiene la totalidad de actividades que se tenían que realizar dentro del presente contrato, esto a sabiendas de que el contrato terminaba el 28 de diciembre de 2018.**
- h) **El presupuesto que se asignó inicialmente se planeó para actividades que iban a tener costos del 2018, y se terminaron realizando con costos del 2019, lo que posiblemente generaría una disminución en la cantidad o**



"Una Contraloría afiada con Bogotá"

calidad de las actividades, a realizar por la aplicación del IPC en los productos o actividades. De acuerdo a las cotizaciones del 2019, existentes dentro del expediente.

Todo lo anterior corresponde a una mala planeación e identificación de la necesidad ya que las actividades realizadas no corresponden a las enunciadas en los estudios previos y análisis del sector.

En segundo lugar, porque en los estudios previos y estudio de mercado, no se evidencia un análisis jurídico y económico respecto de las razones por las cuales **se requiere que dentro del presente contrato de prestación de servicios se realice un pago anticipado.**

Si bien es cierto, el pago anticipado es una figura jurídica legalmente establecida y solo se deben estipular en los contratos estatales', lo cierto es que está debe cumplir con ciertos requisitos entre ellos el de respetar el límite legal, que en este caso se cumple efectivamente; sin embargo, su determinación debe estar precedida de razones objetivas y fundadas para lograr el adecuado cumplimiento del objeto contractual y los fines estatales, con respecto de la constitución, la Ley, los principios de la función administrativa, de la contratación estatal y la adecuada administración de los recursos públicos. razones que se echan de menos, pues frente al tema sólo fue establecido en la descripción de pagos en la que reza así: **"CLAUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO: Un pago anticipado correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, incluidos todos los tributos del orden nacional y territorial y costos a que haya lugar, previa entrega del cronograma detallado para la realización de los eventos acordados con el supervisor, que incluya la etapa de preproducción hasta la de postproducción y entrega de informe de actividades."** (Negrillas fuera del texto), sin que mediara una debida justificación, por lo que se constituye una irregularidad.

Además, es del caso señalar que para que se realizara el anterior pago anticipado estaba supeditado a la entrega de un cronograma detallado, tal y como se evidencia en la cláusula segunda antes referida, situación que de acuerdo al informe de supervisión que sirve como soporte de este pago (visto a folios 211 a 215 del contrato 242-2018), no se dio en debida forma, por cuanto no se evidencia desarrollada la etapa de producción y pre producción de cada una de las actividades, ya que un cronograma se define como un calendario de trabajo (Real academia de la lengua), lo que supone un listado de actividades con unas

⁴ Ley 80 de 1993 en su artículo 40, Decreto Ley 4170 de 2011,



"Una Contra/orla aliada con Bogotá"

fechas establecidas, situación que no se evidencia en mencionado documento, **además se observa que en el informe de supervisión con respecto a esa obligación para poderse realizar el pago anticipado, el supervisor del contrato al parecer se limita en hacer una transcripción de las obligaciones del contratista, sin que exista ningún análisis o seguimiento a la ejecución de las mismas.**

Por consiguiente, no se presenta un adecuada planeación, ni estudio previo ni de mercado, el tiempo de asignación de recursos dificulta el cumplimiento del contrato y genera prórrogas adicionales por la entidad, lo cual corresponde a la presunta vulneración de los principios de la Función Administrativa tales como: **economía, transparencia, responsabilidad, celeridad y eficacia, señalados en el artículo 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículo 209 de la Constitución Política, artículos 3, 23, 24, 25, 26, 51 y, 52 de la Ley 80 de 1993, artículos 2, 6, 8, literales a, d, e del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 y el numeral 1' del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.**

Lo descrito conlleva a establecer un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no cumplirse el principio de planeación establecido en el Estatuto de contratación en el contrato 242 de 2018.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizados los argumentos presentados por la entidad, los mismos no desvirtúan la observación presentada, de igual manera es importante señalar que la entidad **no puede atribuir un hecho imprevisible a situaciones que con antelación a la celebración del contrato se han identificado, como es el caso de los sitios donde se van a llevar a cabo, los insumos, las actividades, los agentes del sector que van a participar y a quien van dirigidas las actividades, si bien es cierto que en todo contrato se pueden presentar imprevistos, estos deben estar analizados e incorporados en la matriz de riesgo, para poder darle el manejo adecuado y de manera oportuna por la persona a cargo del mismo.**

Se reitera la falta de planeación, por cuanto no se tenía definido con exactitud muchas de las actividades que se realizarían en el desarrollo del contrato, inicialmente establecieron 4 actividades, sin embargo en la ejecución del mismo **se realizaron 19 actividades, de las cuales no aparecen descritas en el cronograma que se solicitó como requisito para realizar el pago anticipado del 40o/o, además, se evidencia que se basaron en información consolidada de los proyectos de inversión asociados a cada uno de los planes estratégicos culturales**



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

PEC, con corte a 31 de diciembre 2018, que según la entidad: "Está información solo era posible de obtener de manera validada hasta el mes de marzo de 2019. tomando en cuenta Ja dinámica particular del mes de enero." (Subrayado y negrilla fuera del texto) es decir que al momento de la celebración del contrato no contaban con la totalidad de la información que permitiera definir **las actividades a realizar, elemento indispensable para la estructuración de los** estudios previos, de lo contrario al no tenerse la información completa el contrato se debió realizar en el 2019.

Lo anterior, deja ver que no existió rigurosidad en la elaboración de los estudios previos, ni en la matriz de riesgo, pues muchas de las actividades que comprendían el objeto del contrata a desarrollar, dependían de información o circunstancias que tan sólo se definieron en el año siguiente a la celebración del contrata, es decir, en el 2019, pues tanto así que la gran mayoría de actividades se realizaron en dicho año, tal y como se evidenció en la ejecución del contrato, por lo anterior, tuvieron que prorrogar el contrato por 6 meses y 17 días, pues el mismo era imposible ejecutarse sólo para el mes de diciembre.

Finalmente, se indica que en concordancia con el pago anticipado, en este no se **discute su monto, lo cuestionable es que no medie ninguna justificación** que permita dar a conocer los motivos que llevan a realizar dicho pago, y más aún cuando de antemano se sabía que el contrato no se podía llevar a cabo en el mes de diciembre, que en el mismo mes tan solo se desarrollaba una actividad y que el cronograma que fue exigido para realizar dicho pago, no fue entregado de forma detallada, tal y como se había solicitado.

Por lo anterior, y una vez valorada la respuesta de la entidad y teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por la SDCRD, no desestiman lo observado por el ente de control, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no cumplirse el principio de planeación establecido en el Estatuto de contratación en el contrato 242 de 2018.

3.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias y/o debilidades en la supervisión del contrato de Prestación de Servicios 247 de 2018

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10

Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría afiada con Bogotá"

Contrato 247 de 2018

Tipo de Contrato, No. y Modalidad de Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2018 / Licitación Pública / Selección abreviada menor cuantía
Contratista	SERVIMEDIOS
Objeto	<i>Prestar el servicio de agencia de medios para la publicación y producción de información de carácter Institucional de los Planes y Programas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en diferentes medios de comunicación y otros espacios publicitarios.</i>
Valor Inicial	\$246.407.015
Adiciones	\$100.000.000
Valor Total	Valor total: \$346.407.015 / \$92.855.349 P 1009-Transparencia y gestión pública para todos / \$83.551.666 P 997-Fortalecimiento de los procesos y agentes de formación del sector / \$70.000.000 P 987-Saberes sociales para la cultura ciudadana y la transformación cultural / Adición de \$100.000.000
Fecha Inicio	14-12-2018
Plazo de Ejecución Inicial	Inicial: diez y siete (17) días / Final: tres (3) meses y dos (2) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Prorroga No.	Modificación No 1 del 24-12-2018: Prorroga de 2 meses y 15 días de terminación al 15-03-2019
Fecha de Terminación Final	Fecha inicial: 31 de diciembre de 2018 / Prorroga: 15 de marzo de 2019 a partir de lo dispuesto en la Modificación No 1
Acta de Liquidación y Recibo de Satisfacción	NIA

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del expediente contractual e información recopilada del portal SECOP

En el ejercicio de revisión de la información y de evaluación de auditoría, se evidenció que, la ejecución del objeto contractual del referido contrato no presenta el desarrollo de actividades que guarden relación con los fines, propósitos y metas del Proyecto de Inversión 997 "Fortalecimiento de los procesos y de agentes de formación del sector" del cual depende uno de los rubros presupuestales que definen tal ejecución, por lo que la entidad procedió a hacer destinación indebida de los recursos propios de dicho proyecto a través de la gestión contractual.

Lo anterior, se explica en primer lugar, debido a que según lo determinado previamente en la etapa pre-contractual, más concretamente, a partir de lo consignado en el documento denominado "AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS -ESDOP- 275 DE 2018 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SCRD-SAMC-001-021-2018" con Rad. 20181200216773 del 14 de noviembre de 2018, en donde se consigna lo siguiente:



una Contraloría aliada con Bogotá"

.. "Por otra parte, la Subdirección de Arle, Cultura y Patrimonio, aportará la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIÉNTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MICTE (\$83.551.666), los cuales sustenta en el siguiente sentido.

El Salón Nacional de Artistas es el programa estatal de apoyo al arte contemporáneo de mayor trayectoria en Colombia, y su plataforma más visible. En las últimas dos décadas, el carácter exclusivamente colombiano del Salón Nacional ha ido evolucionando hasta llegar a ser un escenario de encuentro entre curadores y artistas internacionales, consolidándose como un evento de arte contemporáneo de gran escala e influencia que busca favorecer a los artistas colombianos, permitiendo la difusión y promoción de las artes plásticas y visuales en la ciudad, el país y a nivel internacional.

Con el espíritu de circular el evento en varias regiones del país para fortalecer procesos de creación y de reflexión en torno a las artes visuales, las últimas cuatro versiones del mismo se realizaron en Cali (2008), Región Caribe (2010), Medellín (2013) y Pereira (2016); dejando previsto la realización de la versión No. 45 para el año 2019, lo que marca una importante fecha y oportunidad para la ciudad de Bogotá, como pionera de este evento.

Así /as cosas, la SCR D mediante memorando No. 20173100045941 manifestó ante el Ministerio de Cultura la disposición de la ciudad de Bogotá para la realización de su versión N° 45, comprometiéndose a apoyar económicamente el Salón, y a gestionar con otras entidades culturales de la ciudad el préstamo de los espacios que se consideren indispensables para el buen desarrollo del mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta que para la ciudad de Bogotá, es de vital importancia que se lleven a cabo eventos culturales que permitan la circulación, apropiación y disfrute de las artes plásticas y visuales para los bogotanos y que brinden mejores oportunidades para el desarrollo humano y de la ciudad.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Cultura mediante memorando No. 20177100107262, acogió la disposición de la SCR D de que Bogotá sea la sede de la versión No. 45 del Salón Nacional de Artistas, razón por la cual, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 240 de 2017 entre la SCR D, DARTES y el MinCultura con el objeto de "Aunar esfuerzos para estructurar y desarrollar el 45 Salón Nacional de Artistas en las etapas de pre producción; producción y post producción" y dentro de las acciones emprendidas se han llevado a cabo comités técnicos para definir las estrategias de pre producción del evento, las cuales deben ser ejecutadas

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



"Una Contra/arma aliada con Bogotá"

en la vigencia de 2018 garantizando todas /as condiciones necesarias para el desarrollo del evento.

Además de las actividades, de divulgación para el SNA, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio realiza diferentes proyectos de gran impacto en la comunidad que requieren ser dados a conocer con el fin de garantizar el derecho ciudadano a la información pública. Dichas actividades contemplan el desarrollo de estrategias de tipo A TL y BTL, planes de medios, piezas audiovisuales, material POP, impresos, material pedagógico, y demás actividades de divulgación en arte, cultura, patrimonio y formación de Ja SA.CP".

En este sentido, se puede observar que desde la etapa inicial del proceso contractual existió una inadecuada planeación dado que se asumió como actividad principal el desarrollo de acciones relacionadas con la realización del 45º Salón Nacional de Artistas en Bogotá D.C., aspecto que no guarda directa relación con los fines, propósitos y metas del Proyecto de Inversión 997, es decir, para el *"Fortalecimiento de los procesos y de agentes de formación del sector"*.

En efecto, y dando una mirada más detallada a los fines y propósitos del Proyecto de Inversión 997 *"Fortalecimiento de los procesos y de agentes de formación del sector"*, en particular, a todas y cada una de sus metas a saber: *Meta 1. Implementar 1 Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural; Meta 2. Atender 4000 agentes del sector en procesos de formación y cualificación; y Meta 3. Apoyar 45 agentes del sector en procesos de profesionalización*, se puede inferir que la categoría implícita a desarrollar en dicho proyecto es la "Formación Artística y Cultural" y la relación con sus diversos y posibles procesos.

Por consiguiente, conviene señalar lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Distrital 541 de 2015 *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Oidistral 594 de 2015, se crea el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, y se dictan otras disposiciones"* a partir del cual se establece que la Formación Artística y Cultural es *"un campo social donde convergen diferentes agentes, espacios y materias, orientados a propiciar la diversidad de modelos pedagógicos del arte y la cultura en dialogo con los contextos, sentires y saberes interculturales de la población. Estos modelos pedagógicos potencian la experiencia, la imaginación, la experimentación e investigación, así como la sistematización, circulación y validación social para fortalecer la expresión, la creación y los diálogos que constituyen a una sociedad"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta la inobservancia y aplicación del *"Principio de Planeación"* en la Contratación Estatal, ya definido por la auditoría en la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Carrera 32A No. 26A-10

Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Observación respectiva, así como lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

En segundo lugar, la situación presentada también se explica, debido a que, al haber avalado sistemáticamente el cumplimiento a satisfacción de las actividades realizadas en la etapa de ejecución a través del ejercicio de la supervisión y la **emisión de los respectivos informes de supervisión y certificaciones de cumplimiento**, sin que el contratista haya presentado los informes periódicos de actividades tal como está contemplada a la respectiva obligación en los pliegos contractuales, lo cual a su vez, evidencia falencias y debilidades en el ejercicio de **la supervisión, por cuanto en ningún momento se establecieron acciones de control** sobre tal situación y sobre la inexistencia de una debida relación entre las actividades contractuales desarrolladas durante el proceso con los fines y propósitos específicas del Proyecto de Inversión 997, en particular, y en relación, **al menos con alguna de sus tres (3) metas ya descritas anteriormente, entre otros aspectos**, evidenciando otra falencia o debilidad presentada en el ejercicio contractual de la entidad, como lo es el ejercicio de la supervisión, sustentada a partir de la emisión de los correspondientes informes y/o certificaciones de cumplimiento de manera adecuada y suficiente para dar lugar a la emisión de las correspondientes órdenes de pago.

Es así que, se evidenciaron falencias en el ejercicio de la supervisión para el seguimiento de este proceso contractual, enfatizando el hecho de que con estas acciones la entidad está emitiendo "Certificaciones de Cumplimiento y Autorizaciones de Pago" a un determinado beneficiario, sin estar sustentadas en la elaboración y registro de Informes de supervisión con información eficaz y suficiente que refleje un adecuado ejercicio de supervisión, a partir de los cuales se pueda constatar información pertinente, relevante y suficiente desde el seguimiento llevado y el cumplimiento de obligaciones generales como específicas de los contratistas, lógica y consecuentemente, apoyándose en documentos y/o registros de información también eficaz y suficiente aportada por el contratista en función de dar lugar a una evaluación o un juicio pertinente de los productos u obligaciones esperadas y así dar lugar al cumplimiento y posterior pago.

Lo anterior implica la inobservancia de los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, respectivamente:

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría afiada con Bogotá"

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos" y "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

En efecto, y en cualquier caso, tal situación refleja falta de rigor en la supervisión de dichos procesos, omitiendo información relevante y oportuna a partir de la elaboración de estos documentos, dando lugar a la consignación de información incompleta en documentos institucionales, y por lo tanto, a una irregularidad administrativa, por cuanto no corresponde a lo planteado y esperado en la función pública para tal efecto, según el Código Único Disciplinario: Ley 734 de 2002, o lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad (Código CON-MN-01, Versión 7, del 07-05-17).

En este sentido, y frente a la ausencia de información eficaz y suficiente propia de los informes de supervisión, se afecta su respectivo seguimiento, y se priva a la entidad, los entes de control, la ciudadanía en general, y otras instancias públicas, de contar con la disposición adecuada y suficiente de tal información.

Por consiguiente, tales situaciones generan, sustentan y configuran un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta del sujeto de vigilancia y control "SCRD" y en concordancia con lo ya expuesto como fundamento a la observación respectiva en el Informe Preliminar de Auditoría, se observa lo siguiente:

1. Se hace necesario hacer claridad en que, el propósito del Ente de Control no es desconocer, ni discutir la relevancia del 45• Salón Nacional de Artistas como evento insigne del país, o como espacio para la construcción social de conocimiento artístico, el cual ha sido desde varios años atrás, y lo seguirá **siendo, de gran trascendencia nacional e incluso de reconocimiento internacional**, como tampoco ignorar el impacto que éste pueda tener para el sector Cultura, Recreación y Deporte, principalmente en función de la interacción de agentes del sector que en este encuentro participan, en particular, y en lo relacionado desde 1940 con actividades propias del campo de las Artes Plásticas y Visuales, al igual **que el desconocimiento de las acciones interinstitucionales que para el caso se llevaron al cabo entre el Ministerio de Cultura y la SCRD a través de la celebración del respectivo Convenio Interadministrativo, sino por el contrario, se trata de indagar, contrastar y visualizar elementos y componentes suficientemente argumentados en relación con tal relevancia dentro del ámbito distrital, entre otros aspectos, a partir del análisis y verificación documental "a posteriori" o "ex-post"**, es decir, una vez finalizada y concluida la ejecución del contrato, y que para el caso específico de la vigilancia fiscal a cargo de las Contralorías, se trata de una evaluación de la gestión realizada por los sujetos de control una vez finalizada una determinada vigencia, y que en esta ocasión, se trató de evaluar las reservas presupuestales correspondientes al año 2018, sobre evidencias concretas y fidedignas que reflejen el buen uso de los recursos asignados a dicho propósito, sobre todo, en función de la coherencia de los presupuestos asignados, aspecto **que también involucra los intereses de la ciudadanía, en este caso, en relación con el Proyecto de Inversión 997 "Fortalecimiento de los procesos y de agentes de fonnación del sector "**.

En este sentido, y haciendo claridad en que este Ente de Control a través de lo expuesto en el Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño a la SCRD PAD 2019, nunca aseveró *"la ausencia o el no tener en cuenta por parte de la SCRD el carácter pedagógico y cualificativo del 45SNA ..."*, tal como si lo afirma la SCRD en su respuesta a dicho Informe Preliminar, por cuanto la tesis de referencia empleada por la Contraloría de Bogotá D.C. no podía ser otra que la formulada en función de no haber podido encontrar evidencias documentales de la realización

www.contraloriabogo1a.gov .co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

de actividades en relación con la categoría principal (Formación Artística y Cultural) implícita en la misión, propósitos y metas del Proyecto 997, tanto en el expediente físico, como en el expediente virtual (ORFEO) contractual, precisamente, y entre otros aspectos, debido a la falta de control sobre la **presentación de informes de supervisión con la información suficiente** que permitiera establecer dicha relación categorial a partir de la implementación y el desarrollo de acciones contractuales que fortalecieran los diversos procesos y los agentes de formación del sector. En efecto, a la fecha, y a pesar de los esfuerzos de la SCRD por explicar tal relación, a través del aporte de nuevos datos sobre actividades relacionadas con la situación planteada, no fue posible constatar la **relación formativa con las actividades enunciadas y definidas en la dirección electrónica <https://45sna.com/talleres>** debido a que el aplicativo informático no **permitió visualizar evidencias tales como listados de asistencia, registros, síntesis y otros productos derivados de actividades entre las cuales se mencionaron en la respuesta de la SCRD Talleres, Recorridos, la Cátedra 45SNA y las Exposiciones**, entre otros aspectos, porque comprenden fechas de realización entre el 17 de septiembre y el 6 de octubre del presente año, encontrándose por fuera de la fecha de terminación de ejecución del Contrato 247 de 2018, como lo fue el pasado 15 de marzo de 2019.

Ahora bien, a partir de los nuevos datos contenidos y aportados en la respuesta dada por el sujeto de control, la Contraloría de Bogotá pudo establecer en esta **oportunidad, la relación existente entre la categoría formulada inicialmente (Formación Artística y cultural)**, el fortalecimiento de los procesos de los agentes de formación del sector, y las obligaciones contractuales del referido contrato, ya que al profundizar la indagación sobre los *"agentes de formación del sector"* siendo ésta **una categoría a la cual está directamente centrada la atención de la misión, los propósitos y las metas del Proyecto 997**, pudiendo encontrar tal relación según lo dispuesto en el Artículo 7° del capítulo 11 del Decreto Distrital 541 de 2015 *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 594 de 2015, se crea el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, y se dictan otras disposiciones"* **a partir del cual se infiere que de la población que conforma los "agentes de formación en el sector" puede estar comprendida una porción referida a las Organizaciones y Agentes Artísticos y Culturales que adelanten procesos de Formación Artística y Cultural**, con lo que la obligación contenida en los estudios previos del contrato referida a la reproducción del 45° Salón Nacional de Artistas de la cual se derivan productos **tales como el "Portal Web" de dicho evento, se relaciona directamente con la meta No. 2 del Proyecto 997, definida como "Atender 4000 agentes del sector en procesos de formación y cualificación"**, por lo que el Ente de Control descarta y



UJKTALORF
..... jZ

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

retira el énfasis de la observación formulada inicialmente en relación con las falencias sealadas desde el componente de la Planeación Contractual.

2. No obstante, y tal como se argumentó tanto en la observación inicial del Informe Preliminar como en el punto anterior del presente hallazgo, los informes **de supervisión no reflejan un análisis, evaluación o juicio suficiente y pertinente**, que permitan dar cuenta de la eficacia, efectividad y eficiencia en el desarrollo y/o ejecución de todas y cada una de las actividades pactadas y realizadas en el **contrato. Como consecuencia de esto, se pudo evidenciar no solo en la situación planteada y expuesta anteriormente, sino que en las obligaciones específicas del contratista, establecidas en los estudios previos, a saber: 10. Presentar informes de Comportamiento e Impacto de las diferentes campañas que se desarrollen ...; y 14. Presentar mensualmente un informe al superior del contrato de la SCRD sobre la ejecución de los recursos del contrato que indique: campañas ejecutadas, valores ordenados, y facturados a la entidad, saldos pendientes por facturar, y saldo por ejecutar, se presentan debilidades en el ejercicio de la supervisión ya que estos documentos (informes) no fueron entregados y/o registrados tanto en el expediente físico como virtual, por lo que frente a lo realmente entregado por el contratista representa una aceptación injustificada de información incompleta por parte de la administración, es decir, la ausencia de la presentación de los informes mismos, reflejando la falta de rigor en el ejercicio de la supervisión, entre otros aspectos, evidenciando un inadecuado seguimiento y control sobre los productos entregados en la gestión contractual.**

Al respecto, y si bien es cierto, el marco normativo existente que sustenta el ejercicio de la supervisión de contratos, así como el manual de contratación de la Entidad no es explícito en cuanto a la elaboración y emisión de la calidad y la **cantidad de contenidos de los respectivos informes de supervisión, no se puede pretender y asumir que tal aspecto propio de la gestión y la administración pública, sean ajenos o estén "alejados" de los principios, factores y componentes que el mismo Estado ha dispuesto para garantizar la eficiencia, eficacia, y efectividad en la implementación de instrumentos, procedimientos y demás recursos que den seguridad y consistencia a todos y cada uno de los procesos adelantados por las entidades públicas a través de su respectiva gestión, en particular, y en lo que se refiere a la entrega y el manejo de recursos públicos, bien sea, a través de la función pública dentro del ámbito de la contratación, o de cualquier otro, que requiera la implementación, la ejecución, el seguimiento y el control de procesos contractuales que den transparencia a la gestión realizada por un servidor público determinado.**

www.contra-oriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



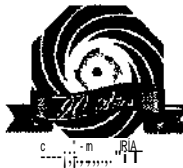
"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Por consiguiente, no se puede pretender asumir que los informes de supervisión presentados por el/la supervisor/a del contrato en referencia, estén privados del **análisis y los argumentos necesarios y suficientes para dar consistencia, garantía y transparencia** a toda la información en estos presentada. En efecto, y como parte del sustento anterior, tampoco se puede asumir que las obligaciones específicas del contratista pactadas en el contrato no se hayan presentado conforme a lo definido previamente tal como ya se refirió en párrafos anteriores, puesto que la presentación de facturas, la relación de gastos de las mismas, y el aporte de alguno que otro soporte de agenciamiento comunicacional, jamás será equivalente u homologable a un informe detallado de las actividades y los compromisos asumidos por el contratista, sobre todo, por cuanto tal requisito es fundamental para dar lugar a los respectivos pagos a dicho contratista a través de emisión de las correspondientes certificaciones de cumplimiento, tal como **efectivamente sucedió**.

Así mismo, la normativa citada referente al ejercicio de la supervisión definido desde lo consignado en relación con el componente contractual en la Ley 1474 de 2011, es el primer referente de los mecanismos e instrumentos adoptados por el Estado para realizar con *diligencia, eficiencia e imparcialidad* la gestión llevada a cabo por cualquier servidor público, aspecto al cual se suma lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 909 de 2004 "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*", cuando en éste se define que la función pública deberá ser desarrollada teniendo en cuenta los principios constitucionales de *igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad*.

Es así, y tomando como referencia particular el ejercicio de la supervisión en el seguimiento de procesos contractuales desarrollado por la SCR D, a través del respectivo seguimiento adelantado en este contrato por la Oficina Asesora de Comunicaciones, que no se da suficiente garantía a los principios de *igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad* en su gestión pública, toda vez que carece de rigor en la elaboración de informes pertinentes y suficientes que den cuenta de un adecuado seguimiento institucional a las **obligaciones contractuales, precisamente, por ser documentos que se derivan y "dan cuenta pública"** del correspondiente ejercicio o función de la supervisión, no solo para los entes de control, sino para la ciudadanía en general, lógicamente, acompañados de los respectivos documentos de soporte según una adecuada disposición, registro, archivo y trazabilidad de los mismos a través del sistema de gestión documental de la Entidad.

wlvw.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Por consiguiente, se ratifica la observación constituyéndose en Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias y/o debilidades en la supervisión del contrato de Prestación de Servicios 247 de 2018, por cuanto lo ya expuesto anteriormente, permite afirmar que el seguimiento a los procesos contractuales no contempla ni aplica lo dispuesto en el Numeral 2, del Artículo 34 "Deberes de todo servidor público" del Decreto Ley 734 de 2002 (Código único Disciplinario), en cuanto a "cumplir con diligencia, eficacia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación", así como lo dispuesto en el Artículo 44, de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) el cual define en cuanto a los "Sujetos Disciplinables" que, el Artículo 53, de la Ley 734 de 2002 quedará así:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

3.3.6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un inadecuado seguimiento de supervisión; al permitir que el contrato realizado por la fundación Teatro Ditrambo con la firma LISAH ARQUITECTURA S.A.S, tengan las pólizas vencidas, sin aun haber terminado y liquidado el contrato de obra civil.

Acta de compromiso 04 de 2018

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	REMODELACION TEATRO DITIRAMBO
CONTRATO Y CLASE	ACTA DE COMPROMISO No. 004 DE 2018 FUNDACION DE TEATRO DITIRAMBO
CONTRATISTA	FUNDACION DE TEATRO DITIRAMBO
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 800.209.686-3
OBJETO	La FUNDACION DE TEATRO DITIRAMBO, beneficiaria del estímulo económico de la "Convocatoria Pública Recursos de la Contribución Parafiscal en Infraestructura Privada o Mixta del Distrito Capital 2018", se compromete mediante la suscripción de la presente acta a realizar el proyecto de mejoramiento y adecuación y dotación en el escenario de las artes escénicas denominado "Teatro Ditrambo Sede Galerías", de conformidad con el proyecto presentado y seleccionado, los ajustes realizados y la cartilla de condiciones y requisitos de la convocatoria, documentos que forman parte

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contrataría aliada con Bogotá"

	Integral de la presente acta.
VALOR INICIAL	\$755.943.919
ADICIÓN	No
VALOR TOTAL	\$755.943.919
PLAZO INICIAL	10 meses a partir del acta de inicio
PLAZO PRORROGA	4 meses mas
PLAZO TOTAL	14 meses
FECHA SUSCRIPCIÓN	24/08/2018
FECHA INICIO	30/08/2018
PÓLIZAS	Seguros del Estado No. 12-44-101172110 amparos devolución de pagos anticipados, cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
FECHA TERMINACIÓN	Posiblemente 24 de octubre
FECHA LIQUIDACIÓN	
ESTADO	En ejecución
PAGOS	4 de 4
SUPERVISOR	Profesional Universitario de la Subdirección de Infraestructura Cultura 222 grado12

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del expediente contractual e información recopilada del portal SEGOP

La Secretaria de Cultura Recreación y Deporte celebró mediante acta de compromiso No. 004 del 2018, con la Fundación Teatro Ditirambo, *"la realización del proyecto de mejoramiento y adecuación y dotación en el escenario de las artes escénicas denominado "Teatro Ditirambo Sede Galerías"*, adjudicación realizada mediante Resolución No. 268 del 22 de junio del 2018 por el comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos con un presupuesto de \$755.943.919; en la auditoria realizada a estos recursos se realizó visita a la Fundación de Teatro Ditirambo, el día 16 de septiembre, se estableció que las pólizas de seguros del Estado con Nos. 21-45-101257207 de Cumplimiento Particular y póliza No. 21-40-101126762 de Responsabilidad Civil Extracontractual de Cumplimiento, que esta fundación suscribió con la firma LISAH ARQUITRECTORIA S.A.S, quien realizó el contrato de obra del teatro, no habían sino prorrogadas y se encontraban vencidas desde el 26 de mayo del 2019, aun cuando a la fecha de esta visita el contrato se encuentra pendiente del recibo final de la redes eléctricas por parte de la Empresa CODENSA. Con lo anterior la SCR D a través de su supervisor permitió, que parte de sus recursos LEP, entregados a la Fundación Teatro Ditirambo para la obra civil estén de riesgo ante un eventual incumplimiento de la firma LISAH ARQUITRECTORIA S.A.S., por cuanto el contrato con esta firma no ha prorrogado sus seguros de

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

calidad, cumplimiento y responsabilidad civil extra contractual. Con lo anterior trasgrediendo lo establecido en la Ley 734 del 2002, artículo 34 numerales 1 y 2."

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."

Por lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, se observa que los argumentos presentados no desvirtúan la observación, si bien es cierto las pólizas contratadas entre la SCRD y la Función Fundación Teatro Ditirambo, están vigentes; las suscritas por esta fundación con sus contratistas de obra no lo están, creando un riesgo en la inversión de los recursos que fueron entregados por la SCRD a la Fundación; riesgos que a la fecha se presentan por incumplimientos sin amparos de estos contratos, situación que no pasaría si se realizara una supervisión adecuada a las obligaciones establecidas a estas Actas de Compromiso "*Clausula Novena-Supervisión*".

En consecuencia, de lo anterior se mantiene la observación y se formula un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un inadecuado seguimiento de supervisión; al permitir que el contrato realizado por la fundación Teatro Ditirambo con la firma LISAH ARQUITECTURA S.A.S, tengan las pólizas vencidas, sin aun haber terminado y liquidado el contrato de obra civil



una Contraloría aliada con Bogotá"

3.3.7. *Hallazgo Administrativo en el contrato Interadministrativo 239 de 2017, por falta de planeación y de estudios previos adecuados, así como un mapa de riesgos, que tuviera en cuenta tiempos racionales con el trámite de los permisos con las entidades públicas, generando proyecciones sucesivas en el contrato.*

Contrato 239 de 2017

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Interadministrativo
CONTRATO Y CLASE	Interadministrativo No. 239 del 2017
CONTRATISTA	Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN-
C. DEC. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 900258772
OBJETO	Realizar la gerencia del proyecto de estructuración de la infraestructura cultural, recreativa y deportiva de la ciudad.
VALOR INICIAL	\$2.620.115.200
ADICIÓN	Dos una por \$187.000.000 y otra por \$20.971.281
VALOR TOTAL	\$2.827.906.481
PLAZO INICIAL	10 meses a partir del acta de inicio
PLAZO PRORROGA	12 meses
PLAZO TOTAL	
FECHA SUSCRIPCIÓN	10/11/2017
FECHA INICIO	20/11/2017
PÓLIZAS	No aplica para esta clase de contrato (artículo 7 de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015)
FECHA TERMINACIÓN	
FECHA LIQUIDACIÓN	
ESTADO	En ejecución
SUPERVISOR	Subdirección de Arte Cultura y Patrimonio

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del expediente contractual e información recopilada del portal SECOP

La secretaria de Cultura Recreación y Deporte celebró el contrato Interadministrativo No. 239 del 2017 con FONDECUN. para "La gerencia del proyecto de estructuración de la infraestructura cultural, recreativa y deportiva de la ciudad" con un presupuesto de \$2.620.906.481: en la auditoria realizada a estos recursos se estableció que para este contrato se tuvo un tiempo de ejecución de 10 meses, tiempo que no se cumplió y a la fecha lleva

Código Postal 111321
PBX 3358866



<ll-l HM,IIIA
-;i;"'"';e-

una Contraloría aliada con Bogotá"

prorrogándose por más de 10 meses, en razón a la falta de aprobación las licencias de construcción ejecutoriadas; así como la aprobación de diseños finales de las empresas prestadoras de servicios que para este caso son la de acueducto, energía y gas, situación que denota una falta de planeación y de estudios previos adecuados, así como un mapa de riesgos, que tuviera en cuenta tiempos racionales con el trámite de los permisos con las entidades públicas, es decir que para este contrato su retraso fue el mismo que el tiempo de ejecución, y la fecha aún está pendiente de terminación de la consultoría de los diseños del equipamiento del CEFE Las cometas y su respectiva interventoría, situación que ocasiona excesivos tiempos en la terminación de estos contratos, así como demoras para el inicio de obras que deben realizarse con dichos diseños. Con lo anterior la Administración pudo trasgredir el principio de planeación, consagrada en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

Por lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, se observa que los argumentos presentados no desvirtúan la observación, en los documentos que refieren en su respuesta *"La SCRD, en virtud del principio de planeación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, para la estructuración del contrato interadministrativo 239 de 2017, elaboró los estudios previos, el análisis del sector y de los riesgos que se podrían materializar. Tal como se puede evidenciar en los radicados No.20173300172053 y 20173100082531, respectivamente"* los cuales fueron nuevamente valorados, y tampoco se identifican estos estudios y riesgos sobre el tiempo de ejecución del contrato.

Por tal razón se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo en el contrato Interadministrativo 239 de 2017, por falta de planeación y de estudios previos adecuados, así como un mapa de riesgos, que tuviera en cuenta tiempos racionales con el trámite de los permisos con las entidades públicas, generando prórrogas sucesivas en el contrato.

Código Postal 111321
PBX 3358866



UUna Contraloría aliada con Bogotá"

4. OTROS RESULTADOS

Dentro del proceso de la auditoría de desempeño, adelantado ante la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD, en el marco de la evaluación de la constitución de reservas presupuestales y pasivos exigibles vigencia 2018, a través de la evaluación de la muestra contractual no se presentaron requerimientos de Peticiones, Quejas y Reclamos PQR, por lo que no se presentaron actividades adicionales durante el desarrollo de la auditoria.

www.contraloriabogota.gov.co
www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	10		3.1.1; 3.1.2; 3.2.1; 3.3.1; 3.3.2; 3.3.3; 3.3.4; 3.3.5; 3.3.6; 3.3.7;
2. DISCIPLINARIOS	7		3.2.1; 3.3.1; 3.3.2; 3.3.3; 3.3.4; 3.3.5; 3.3.6.
3. PENALES			
4. FISCALES			
N.A. No aplica			

Código Postal 111321
PBX 3358888